

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2021-2022

DICTAMEN N° 00

Señora presidenta:

Por acuerdo del Consejo Directivo, en su sesión del 7 de setiembre de 2021, mediante Acuerdo 054-2021-2022¹, se dispuso² la remisión a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política; y del artículo 34 y 91 del Reglamento del Congreso de la República, de todo lo actuado a la fecha respecto al **Decreto de Urgencia 010-2019³, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**, para un nuevo estudio y pronunciamiento, **para expresar su conformidad o recomendar su derogación o su modificación.**

El doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se presentó e informo ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Sexta Sesión Ordinaria del 10 de noviembre de 2021, respecto a los siguientes puntos de agenda:

- Justificación que motivó la dación del Decreto de Urgencia 010-2019, que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; incrementando los beneficios tributarios a las pequeñas empresas y ampliando su vigencia hasta el año 2022.
- ¿Cuál es el estado actual de la aplicación de la Ley 30309?, detallar cantidad de solicitudes presentadas a Concytec a la fecha, cantidad de proyectos aprobados y cuántos de estos corresponden a investigación científica, cuántos a desarrollo tecnológico y cuántos a innovación tecnológica.
- ¿La aplicación de la Ley 30309 a la fecha ha permitido promover la investigación científica en el país?, ¿cuáles han sido los resultados concretos respecto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico? y ¿cuáles han sido los

¹ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/03sesionordinaria/oficiocircula-051-2021-adp_v02.pdf

² Acuerdo puesto de conocimiento con **Oficio Circular 051-2021-2022** de la Oficialía Mayor, a los presidentes de las Comisiones Ordinarias que el Consejo Directivo, en su sesión del 7 de setiembre, aprobó el **Acuerdo 054-2021-2022**, que dispone, respecto a los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, se continúe durante el presente período parlamentario con el trámite procesal de control establecido; además, los dictámenes que fueran emitidos en su oportunidad respecto a estos decretos se devolverían a las respectivas comisiones para un nuevo pronunciamiento.

³ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/DU010-2019...pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

problemas detectados en la fiscalización de los proyectos aprobados, que obtuvieron beneficios tributarios?

- ¿Cuál es el impacto de la aplicación a la fecha de la Ley 30309 en los indicadores de la ciencia, tecnología e innovación en el país?, luego de más de cinco años de su aplicación.

Asimismo, se convocaron a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), señor **Reynaldo Torres Ocampo**, Gerente de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos; y el señor **José Peña Rivera**, Gerente de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, quienes informaron ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Séptima Sesión Ordinaria del 17 de noviembre de 2021, respecto a los siguientes puntos de agenda:

- ¿Cuál es el impacto fiscal al Estado por la aplicación de beneficios tributarios otorgados a las empresas que se acogieron a la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, desde el 2015 a la fecha?
- ¿En cuánto se estima el impacto fiscal como consecuencia de la aplicación de la Ley 30309 al año 2022?
- Relación de empresas y contribuyentes, detallando actividad económica principal declarada, que se acogieron a los beneficios que otorga la Ley 30309, desde el 2015 a la fecha.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Vigésima Sesión Ordinaria [modalidad virtual]**, del **11 de mayo de 2022**, realizada en la sala de reuniones de la plataforma⁴ de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar⁵ el dictamen, expresando su **CONFORMIDAD** al **Decreto de Urgencia 010-2019⁶, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, con el voto favorable de los congresistas:** -----

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁵ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁶http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/DU010-2019...pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Presentaron licencia los señores congresistas: -----
-----.

Asimismo, el presente dictamen ratifica las conclusiones del pronunciamiento emitido por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, que refiere que el Decreto de Urgencia 010-2019, que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, **CUMPLE** con los criterios establecidos por la Comisión Permanente del período del interregno parlamentario, respecto a que el Poder Ejecutivo solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional.

Se concluye, además, que el referido Decreto de Urgencia **cumple con el principio de necesidad y urgencia** para este tipo de normas, respetándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Ello porque, de no haberse aprobado dicha norma oportunamente, **se hubiera perdido un valioso instrumento que contribuye con el crecimiento económico y la productividad del país a través de la realización de proyectos de I+D+i por parte del sector privado, sobre todo de la pequeña y mediana empresa.**

Por otro lado, se estima que el referido Decreto de Urgencia se ha emitido respetando el sistema democrático y el Estado Constitucional de Derecho, ya que no se han abordado materias que los pondrían en cuestión, como lo serían la reforma constitucional, la limitación de derechos fundamentales, los tratados o convenios internacionales, la autorización de viaje del Presidente de la República, el nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, la modificación del Reglamento del Congreso de la República, o una materia que requiera una votación calificada o el ingreso de tropas al país.

No obstante, resulta necesario precisar que esta Comisión **no se ha pronunciado respecto a, si el Decreto de Urgencia en evaluación contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria, específicamente en lo referido a materia tributaria,** dejando este extremo de la evaluación a la Comisión de Constitución y Reglamento por su especialización en la materia, es decir, esta deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma bajo evaluación.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Finalmente, esta Comisión se ratifica también en **desestimar las conclusiones** del Informe Final del Grupo de Trabajo⁷ encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, por no haberse valorado suficientemente la justificación constitucional de la medida adoptada, precisando que durante el interregno parlamentario el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, en consecuencia, este sí estaría facultado para regular materia tributaria [*crear, modificar, derogar o establecer una exoneración*] debiendo ser satisfecha necesariamente con el acto legislativo del control político jurídico del Congreso de la República; asimismo, por la aplicación incorrecta de los **parámetros de control político y jurídico a los decretos de urgencia** derivados de **la aplicación del artículo 135** de la Constitución Política del Perú (CPP), habiendo utilizado los parámetros aplicables a los decretos de urgencia derivados de la aplicación del artículo 118, numeral 19, de la Constitución.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El 30 de setiembre de 2019, mediante el Decreto Supremo 165-2019-PCM, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República, considerando que existía una “*negación fáctica*” a la cuestión de confianza solicitada por el Presidente del Consejo de Ministros; asimismo, convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para completar el Período Parlamentario correspondiente,

El 30 de octubre de 2019, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo decretó, promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano el **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El 4 de noviembre de 2019, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, mediante **Oficio 275-2019-PR**⁸ remitido a la Comisión Permanente, a través del Área de Trámite Documentario, dio cuenta de la promulgación del **Decreto de Urgencia 010-2019**, para que aquella lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que este se instale.

La Comisión Permanente acordó, en su sesión del 13 de noviembre de 2019, designar como coordinador para la elaboración del informe sobre el examen del **Decreto de Urgencia 010-2019**, al congresista Ángel Neyra Olaychea (FP), con la

⁷https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/N-INFORME-DU-010-2019.pdf

⁸http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/DU010-2019...pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

participación de la señora congresista Luz Salgado Rubianes y del señor congresista Edgar Ochoa Pezo (NP)⁹. Decisión que les fuera comunicada con el Oficio 070-2019-2020-ADP-CP/CR¹⁰, Oficio 071-2019-2020-ADP-CP/CR¹¹ y Oficio 072-2019-2020-ADP-CP/CR¹², respectivamente.

El Grupo de Trabajo que examinó el *Decreto de Urgencia 010-2019*, elevó su Informe Final¹³ a la Comisión Permanente el 13 de diciembre de 2019, el que fue aprobado por **unanimidad**; sin embargo, el congresista Edgar Ochoa Pezo (NP) retiró su firma de dicho informe con Oficio 0172-2019-2020-DC-EAOP/CR¹⁴, del 17 de diciembre de 2019. Pero, además, en la misma fecha, dicho congresista presentó un Informe Final **en minoría** sobre el citado decreto de urgencia¹⁵.

La Comisión Permanente dio cuenta del Informe Final del Grupo de Trabajo en su sesión del 6 de enero de 2020 y lo puso a debate, sin embargo, en el transcurso de este, pasó a cuarto intermedio a solicitud del congresista coordinador Neyra Olaychea, con el asentimiento de los miembros de aquella. Vencido el cuarto intermedio, el congresista coordinador Neyra Olaychea y la congresista Salgado Rubianes presentaron un nuevo informe¹⁶ de evaluación, en la sesión de la Comisión Permanente del 8 de enero de 2020, incluyendo los siguientes aportes expresados en dos textos sustitutorios: el primero incluyendo un párrafo adicional a las conclusiones del 6.1. con el siguiente texto *“Finalmente requerir al futuro Parlamento, legislar de manera expresa que aquellas empresas que mantengan deuda tributaria, no podrán acogerse a los beneficios contenidos en el Decreto de Urgencia 010-2019”*; y, el segundo, precisando el párrafo de la conclusión 5.2, con el siguiente texto *“el DU 010-2019, supera, con excepción de la conclusión del 5.2.2, de los alcances del mandato constitucional vigente, establecido en el Art. 74 de la Constitución Política del Perú y demás normas aludidas en el presente informe”*.

Culminado el debate, la Comisión Permanente lo aprobó¹⁷, con las modificaciones arriba señaladas, con 13 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones. El informe aprobado presentó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“5. CONCLUSIONES

⁹http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Asistencia_y_Votacion/Proyectos_de_Ley/AV01020191113.pdf

¹⁰http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Oficialia_Mayor/OFICIO-070-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf

¹¹http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Oficialia_Mayor/OFICIO-071-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf

¹²http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Oficialia_Mayor/OFICIO-072-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf

¹³http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/INFORME-010-2019.pdf

¹⁴http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Congresistas/OFICIO-0172-2019-2020-DC-EAOP-CR.pdf

¹⁵http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/INFORME-DU-010-2019.pdf

¹⁶http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/N-INFORME-DU-010-2019.pdf

¹⁷http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Asistencia_y_Votacion/Proyectos_de_Ley/AV01020200108.pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

“5.1 En relación con la facultad legislativa “extraordinaria” del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites que la norma constitucional señala.

5.2 En relación con el Decreto de Urgencia 010-2019

El D.U. N° 010-2019, transgrede los alcances del mandato constitucional vigente, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y demás normas aludidas en el presente informe. En ese sentido se observa lo siguiente:

5.2.1 (...)

*5.2.2 De acuerdo con el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR, señala que, el referido D.U. N° 010-2019, incurre en trasgresión a la norma constitucional, toda vez que contraviene el **artículo 74 de la Constitución Política del Perú** y consecuentemente lo dispuesto por la Norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario.*

En el Ordenamiento Constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.

Excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad y necesidad. El beneficio tributario vencía el 31 de diciembre de 2019. La ampliación de vigencia por el vencimiento de plazo si era urgente.

*El decreto de urgencia analizado establece una deducción adicional dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo un beneficio tributario acorde con la tendencia mundial para impulsar la investigación del desarrollo y la economía. Sin embargo, la ampliación del porcentaje o dimensión del beneficio tributario, que en el presente caso es hasta el 215% **NO CUMPLE LOS CRITERIOS DE URGENCIA Y EXCEPCIONALIDAD** exigibles a los decretos de urgencia.*

5.2.3 (...)

5.2.4 (...)

5.2.5 (...)

En consecuencia, la Comisión Permanente acordó elevar el informe al Congreso, una vez este se instale, “para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú”.

Es así, que el Consejo Directivo de ese entonces, en su sesión virtual del 9 de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

del Perú, acordó remitir a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, como primera comisión, el **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, decisión concretada con el Oficio 007-2020-2021-ADP-CR/CR¹⁸ del 10 de junio de 2020.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, dio cuenta al Pleno de la Comisión en su Octava Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2020, precisándose que, por la especialización de este grupo de trabajo, solo se pronunciarían respecto al contenido de la norma propiamente, más no sobre la constitucionalidad de la misma.

Asimismo, considerando que no existe procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la República para el tratamiento de los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, solicitó al Consejo Directivo, a través de la Presidencia del Congreso, con Oficio 071-2020-2021-CCTI/CR, se definan los criterios de legalidad para realizar el control respectivo de este tipo de decretos, por cuanto el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la República desarrolla solo el procedimiento de control sobre los decretos de urgencia dictados al amparo de lo dispuesto por el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹⁹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, del 22 de julio de 2020, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar el dictamen, con el voto favorable de los congresistas congresistas *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Yessi Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Valeria Valer Collado (FP)*, *Absalón Montoya Guivín (FA)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Luis Dioses Guzmán (SP)* y *Francisco Sagasti Hochhausler (PM)*.

Sin embargo, a pesar de existir ya el pronunciamiento favorable de este grupo especializado, por acuerdo del Consejo Directivo del actual Período Anual de Sesiones, en su sesión del 7 de setiembre de 2021, mediante Acuerdo 054-2021-2022²⁰, dispuso²¹ la remisión a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de

¹⁸ <https://bit.ly/38heunZ>

¹⁹ Microsoft Team.

²⁰ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/03sesionordinaria/oficiocircula-051-2021-adp_v02.pdf

²¹ Acuerdo puesto de conocimiento con **Oficio Circular 051-2021-2022** de la Oficialía Mayor, a los presidentes de las Comisiones Ordinarias que el Consejo Directivo, en su sesión del 7 de setiembre, aprobó el **Acuerdo 054-2021-2022**, que

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política y del artículo 34 y 91 del Reglamento del Congreso de la República, de todo lo actuado a la fecha respecto al *Decreto de Urgencia 010-2019*²², *Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica*, para un nuevo estudio y pronunciamiento, para expresar su conformidad o recomendar su derogación o su modificación.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Consejo Directivo, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología dio cuenta al Pleno de la Comisión en su Tercera Sesión Ordinaria, del 20 de octubre de 2021, precisándose que, por la especialización de este grupo de trabajo, solo se pronunciarían respecto al contenido de la norma propiamente, más no sobre la constitucionalidad de la misma, por no ser de su competencia; no obstante, el Pleno de la Comisión, en su Quinta Sesión Ordinaria, del 3 de noviembre de 2021, **acordó por MAYORÍA no realizar el control parlamentario de los Decretos de Urgencia 010-2019**²³; **006-2020**²⁴ y **007-2020**²⁵ hasta que la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie sobre su constitucionalidad o no de los mismos. Decisión que fuera comunicada a la Presidenta del Congreso de la República, con **Oficio N° 208-2021-2022-CCIT/CR**, de fecha 4 de noviembre de 2021.

Mediante Oficio N° 075-2021-2022/CR, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solicitó a la Comisión de Constitución y Reglamento se informe la fecha prevista para que dicha Comisión se pronuncie respecto al control político de los **Decretos de Urgencia 010-2019; 006-2020 y 007-2020** emitidos durante el interregno parlamentario, información que serviría a este grupo especializado programar oportunamente el control político de los mismos. A la fecha de aprobación del presente dictamen la Comisión de Constitución y Reglamento no respondió al requerimiento de esta Comisión.

Finalmente, viendo el estado de las cosas, el presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del 13 de abril del 2022, solicitó al Pleno de la Comisión, reconsiderar la decisión de no emitir pronunciamiento de los **Decretos de Urgencia 010-2019; 006-2020 y 007-2020** hasta que la Comisión de Constitución y Reglamento determine la constitucionalidad o no de dichas normas, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** con el voto favorable

dispone, respecto a los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, se continúe durante el presente período parlamentario con el trámite procesal de control establecido; además, los dictámenes que fueran emitidos en su oportunidad respecto a estos decretos se devolverían a las respectivas comisiones para un nuevo pronunciamiento.

²²http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2019/DU010-2019...pdf

²³[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/1382D977443EA350052584A80054A28B](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/1382D977443EA350052584A80054A28B)

²⁴[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/0243F6A41196590B052584EA00505C53](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/0243F6A41196590B052584EA00505C53)

²⁵[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/C701E5AB861A31DB052584EA0050BAA9](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/C701E5AB861A31DB052584EA0050BAA9)

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

de los congresistas *Germán Adolfo Tacuri Valdivia (PL), Segundo Montalvo Cubas (PL), Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL), Nivardo Edgar Tello Montes (PL), George Edward Málaga Trillo (PM), Víctor Flores Ruíz (FP), David Jiménez Heredia (FP), José Ernesto Cueto Asero (RP), Hitler Saavedra Casternoque (SP) y Flavio Cruz Mamani (PL)*. Para dicha sesión **presentaron licencia los señores congresistas: Ernesto Bustamante Donayre (FP), Segundo Héctor Acuña Peralta (APP) y Carlos Enrique Alva Rojas (AP)**. En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología quedó habilitado para realizar el control parlamentario de los decretos de urgencia derivados.

II. MARCO NORMATIVO

El análisis del Decreto de Urgencia 010-2019 se basa en el siguiente marco normativo que establece el ámbito de actuación de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología:

- **Constitución Política del Perú**, que, en su artículo 135, establece que durante el interregno parlamentario “(...) el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale”. Asimismo, los artículos 118, inciso 19, y 123, inciso 3.
- **Reglamento del Congreso de la República**, que, en su artículo 34, establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas que, entre otras funciones, “(...) les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)”. Asimismo, su artículo 91, y la costumbre y los precedentes parlamentarios, en tanto fuentes del derecho.
- **Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica**, que estableció una deducción adicional, hasta el ejercicio gravable 2019, para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro del negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos.
- **Decreto Supremo 345-2018-EF**, mediante el cual se aprueba la **Política Nacional de Competitividad y Productividad**, que establece como Objetivo Prioritario 3 *Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas*; y contempla, en su lineamiento de política 3.3, que se debe *Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado*.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- Respecto a la facultad legislativa “extraordinaria” del Poder Ejecutivo, la **Comisión Permanente**, en su sesión del 18 de diciembre de 2019, **concluyó y estableció**, en consonancia con el marco constitucional, que:

“El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135 no debería entenderse como absoluta.

*El Ejecutivo solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria en el período de interregno parlamentario ante la necesidad de **normas urgentes**, respetando los **principios de razonabilidad y proporcionalidad**, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional.*

*Existen materias durante el interregno que son incompatibles con la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo: reforma constitucional, normas que forman parte del bloque constitucional, **reserva de ley orgánica**, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas”. [Lo resaltado es nuestro].*

- **Informe Legal 389-2019-JUS/DGDN-CR**, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que analizó los alcances de los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, concluyendo lo siguiente:

“(…)

- 1. Los Decretos de Urgencia que se puede emitir durante el interregno parlamentario, no se enmarcan en el supuesto del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, ya que este último responde a un escenario de funcionamiento ordinario del Congreso, mientras que el del interregno parlamentario, previsto en el artículo 135 de la Constitución, responde a un escenario configurado con motivo de la producción del supuesto establecido en el artículo 134 de la Constitución.*
- 2. No existe una restricción de la materia a regular mediante los Decretos de Urgencia en el interregno parlamentario, por lo que podrán emitirse las normas necesarias para el funcionamiento del Estado, salvo en aquellas materias en las que no sería pertinente esta legislación, conforme ha sido señalado en el presente informe.*

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

3. *El Poder Ejecutivo da cuenta a la Comisión Permanente de los Decretos de Urgencia emitidos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 135 de la norma constitucional, la misma que los elevará y remitirá al nuevo Congreso, una vez que éste se instale.*
4. *Los alcances de este informe son meramente orientativos y, por ende, no tienen efectos vinculantes, toda vez que no constituyen precedentes administrativos ni resuelven conflictos entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni tampoco revisan actos administrativos o jurisdiccionales, por lo que no evalúan ni determinan su respectiva validez jurídica". (...)" [Lo resaltado en negrita es nuestro].*

III. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA

El **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, de acuerdo a su artículo 1, tiene por objeto contribuir con la promoción y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI), ampliando la vigencia del beneficio tributario establecido en la Ley 30309, el cual consiste en el incremento de la deducción de gastos aplicable al desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (**en adelante I+D+i**).

Ahora bien, con la finalidad de explicar a cabalidad el contenido del **Decreto de Urgencia 010-2019**, primero, corresponde hacer un breve resumen de la referida Ley.

La Ley 30309:

- Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015.
- Dispuso deducciones tributarias adicionales para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de I+D+i que se inicien a partir de 2016 y siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Las deducciones eran de 175% si el proyecto se realizaba directamente por el contribuyente o a través de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. Pero eran de solo de 150% si estos centros se ubicaban fuera del país. Es decir, se establecían deducciones tributarias adicionales de 75 y 50%.
- Los requisitos para gozar de las deducciones eran:

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

- a) Los proyectos debían ser calificados por las entidades públicas o privadas que se determinen en el Reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles.
 - b) Los contribuyentes, así como los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica antes mencionados, debían obtener autorización para realizar los proyectos por alguna de las entidades que indique el Reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles (para ello, debían contar con investigadores o especialistas que estén inscritos en el directorio nacional profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos establecidos, también, en el Reglamento de la Ley).
 - c) Los contribuyentes que accedían a las deducciones debían llevar cuentas de control por cada proyecto debidamente sustentadas.
 - d) El resultado del proyecto debía ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), si ello correspondía.
- Las entidades públicas o privadas que otorgaban la calificación de los proyectos y autorizan a los contribuyentes o a los referidos centros debían fiscalizar la ejecución de aquellos, así como informar los resultados de dicha fiscalización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).
 - El beneficio de la deducción se aplicaba a partir del ejercicio en el que se obtenía la referida calificación, conforme se vayan produciendo los gastos, de acuerdo con el reglamento de la Ley. No obstante, los gastos incurridos antes de la calificación del proyecto se deducían en el ejercicio en que aquella se obtenga.
 - Las deducciones adicionales del 75 o 50% no podían exceder en cada caso del límite anual de 1,335 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada contribuyente. Y, anualmente, se establecía el monto máximo total que las empresas que se acogían a este beneficio podían deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.
 - Los beneficios tributarios finalizaban en el ejercicio gravable 2019.

Las modificaciones del Decreto de Urgencia

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El Decreto de Urgencia amplió por tres años más la vigencia de los beneficios tributarios regulados en la Ley 30309, es decir, hasta el ejercicio gravable 2022. Pero, además, introdujo las siguientes modificaciones a dicho cuerpo legal:

- Modificó los porcentajes de las deducciones adicionales por gastos que realicen los contribuyentes en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, diferenciándolos de acuerdo con sus ingresos y domicilio:
 - **Deducciones de 215%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto directamente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
 - **Deducciones de 175%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.
 - **Deducciones de 175%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto directamente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
 - **Deducciones de 150%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Así, las deducciones tributarias adicionales por gastos llegan a 50, 75 y 115%.

- Mantuvo los requisitos para acceder a las deducciones, pero se incrementó el plazo de 30 a 45 días para la calificación de los proyectos como de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y, también, para la autorización a los contribuyentes o centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica para realizar los referidos proyectos.
- Redujo el límite anual para las deducciones adicionales de 50, 75 o 115%, las que ya no podrán exceder de las 500 UIT por cada contribuyente.
- Finalmente, estableció la obligación de transparencia para la Sunat. Esta deberá publicar en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley 30309, así como

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por aquellos.

IV. EXAMEN DEL DECRETO DE URGENCIA 010-2019

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece, antes de iniciar el control de la presente norma, las siguientes premisas como fácticas:

- a. El Reglamento del Congreso de la República, no ha previsto el procedimiento de control para los decretos de urgencia decretados por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú (CPP).
- b. El Consejo Directivo a pesar de haber dispuesto que el Decreto de Urgencia 010-2019, se remitiera a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, no ha establecido, a la fecha de aprobación del presente dictamen, la definición de los criterios de legalidad para realizar el control de los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario
- c. En relación con los decretos de urgencia señalados en el artículo 135 de la CPP, queda claro que, aunque compartan la misma denominación que los decretos de urgencia del artículo 118 de la CPP, no tienen la misma naturaleza, ni los presupuestos habilitantes, ni la materia legible, ni los procedimientos de control político y jurídico; en consecuencia, no es aplicable los mismos requisitos²⁶ para su emisión, ni para su control.
- d. Durante el interregno parlamentario, la Comisión Permanente concluyó²⁷, con relación a la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo, que *solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria (...) ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional*. Asimismo, en este mismo período existen materias incompatibles con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo, a saber, materias de *reforma constitucional, normas que forman parte del bloque constitucional, reserva de ley orgánica, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos*

²⁶ Los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, son medidas extraordinarias; por lo tanto, son excepcionales, y requieren acreditar el interés nacional, entre otros requisitos. Estos decretos de urgencia se pueden aprobar solo en los casos en que exista una situación imprevisible y urgente, que denota riesgo en la demora si se aplica en el trámite ordinario en el Parlamento. Este nivel de exigencia existe, precisamente, porque en este supuesto, el Poder Legislativo tiene la competencia de legislar en todos los demás casos, que no satisfaga estas exigencias.

²⁷ En su sesión del 18 de diciembre de 2019.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas". [Lo resaltado en negrita es nuestro].

- e. El Tribunal Constitucional ha señalado²⁸ que corresponde al Parlamento realizar el control de constitucionalidad de los decretos de urgencia, pero que dicho control de constitucionalidad no es el mismo que realiza el Tribunal Constitucional, sino que, por la propia naturaleza del órgano que lo realiza y de la composición plural de quienes lo integran, **es siempre un control de naturaleza política.**
- f. Finalmente, al haber aprobado²⁹ la Comisión Permanente de ese entonces, el Informe Final [*en mayoría*] del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; que concluye que este dispositivo "(...) **transgrede los alcances del mandato constitucional vigente, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú (...)**" y recomienda su "**derogación**", ante la necesidad de no seguir con la incertidumbre y darle la legalidad, de corresponder, a este decreto de urgencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, procedió a realizar el control político de la norma en cuestión, considerando el dictamen presentado por este grupo especializado del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021.

Con las consideraciones expuestas, el examen que realizará la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, considera tres secciones que son vinculantes:

- i) Situación actual de los beneficios tributarios aplicados a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en concordancia con Decreto de Urgencia 010-2019 al 31 de diciembre del 2019.
- ii) Evaluar las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; y
- iii) Evaluar si el Decreto de Urgencia 010-2019, responde a una norma urgente y necesaria que respete los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional; además,

²⁸ Sentencia 0004-2011-PI/TC del 22 de setiembre de 2011.

²⁹

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Asistencia_y_Votacion/Proyectos_de_Ley/AV01020200108.pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICADOS A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO DE URGENCIA 010-2019

Informe de los funcionarios del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Se inicia el examen del Decreto de Urgencia 010-2019, considerando en primer lugar la situación actual respecto del comportamiento e impacto de los beneficios tributarios, dispuesta con Decreto de Urgencia 010-2019; para ello la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, convocó **Dr. Benjamín Marticorena Castillo, Presidente del CONCYTEC**, acompañado por la señora **Claudia Carpio Gavilán** y al señor **Gino Bellido Flores**, especialistas legales de Concytec, en su Sexta Sesión Ordinaria, del 10 de noviembre del 2021, para que informe al Pleno de esta Comisión sobre los siguientes aspectos:

- Justificación que motivó la dación del Decreto de Urgencia 010-2019, que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; incrementando los beneficios tributarios a las pequeñas empresas y ampliando su vigencia hasta el año 2022.
- ¿Cuál es el estado actual de la aplicación de la Ley 30309?, detallar cantidad de solicitudes presentadas a Concytec a la fecha, cantidad de proyectos aprobados y cuántos de estos corresponden a investigación científica, cuántos a desarrollo tecnológico y cuántos a innovación tecnológica.
- ¿La aplicación de la Ley 30309 a la fecha ha permitido promover la investigación científica en el país?, ¿cuáles han sido los resultados concretos respecto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico? y ¿cuáles han sido los problemas detectados en la fiscalización de los proyectos aprobados, que obtuvieron beneficios tributarios?
- ¿Cuál es el impacto de la aplicación a la fecha de la Ley 30309 en los indicadores de la ciencia, tecnología e innovación en el país?, luego de más de cinco años de su aplicación.

En esta sesión, el **Dr. Benjamín Marticorena Castillo**, inicio su presentación señalando que como se sabe el conocimiento y la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos y nuevos modelos de negocios contribuyen al crecimiento y a

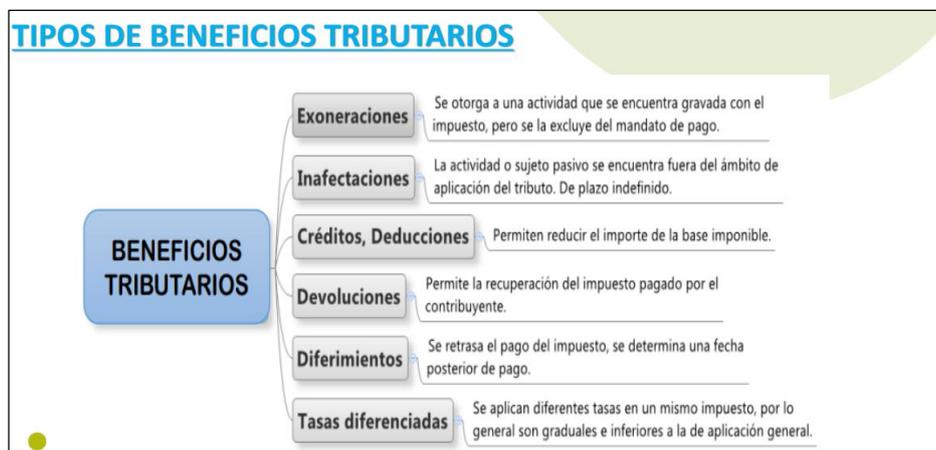
Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

la mayor competitividad de la economía y de los servicios sociales más necesarios, en la actualidad más que antes de la pandemia, esta nos ha mostrado la importancia fundamental de la ciencia y la tecnología, para enfrentar la crisis como la vivida, lo que ha llevado a muchos a emprender actividades e innovar procesos, modelos o instrumentos de utilidad sobre la base e instrumentos originados por la actividad científica.

También señaló que nuestro país, se encuentra en los últimos países de la región en cuanto a inversión en investigación, desarrollo e innovación, siendo este uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico y social expresados en el nivel de estancamiento de productividad y competitividad en comparación con la mayoría de países de Sudamérica; este estancamiento se debería señalar hasta como un retroceso, porque en las cifras de los indicadores globales, el país está decayendo paulatinamente en los últimos 10 años. Para mitigar esta situación en el Perú se está creando el instrumento para impulsar la ciencia y la tecnología tales como las organizaciones directas que se realizan a través de los fondos concursables y las subvenciones indirectas, como el programa de beneficio tributario, la contribución del sector privado a la I+D+I se incentivan con instrumentos como este último.

La señora **Claudia Carpio Gavilán** refirió los antecedentes del DU 010-2019, expresó que un beneficio tributario son aquellos incentivos que el Estado otorga para poder favorecer a ciertos objetivos como políticas de Estado ya sean económicos o sociales, los beneficios son importantes para un Estado, porque quieren conseguir objetivos prioritarios y buscan impulsar dentro de la política de Estado ciertos planes. En el Perú los beneficios tributarios están constituidos por diversos tipos como, exoneraciones, inafectaciones, reducción de tasas, deducción diferimientos, devoluciones, que implica una reducción en la obligación tributaria para los contribuyentes. Para mayor ilustración presentamos la siguiente tabla 1:

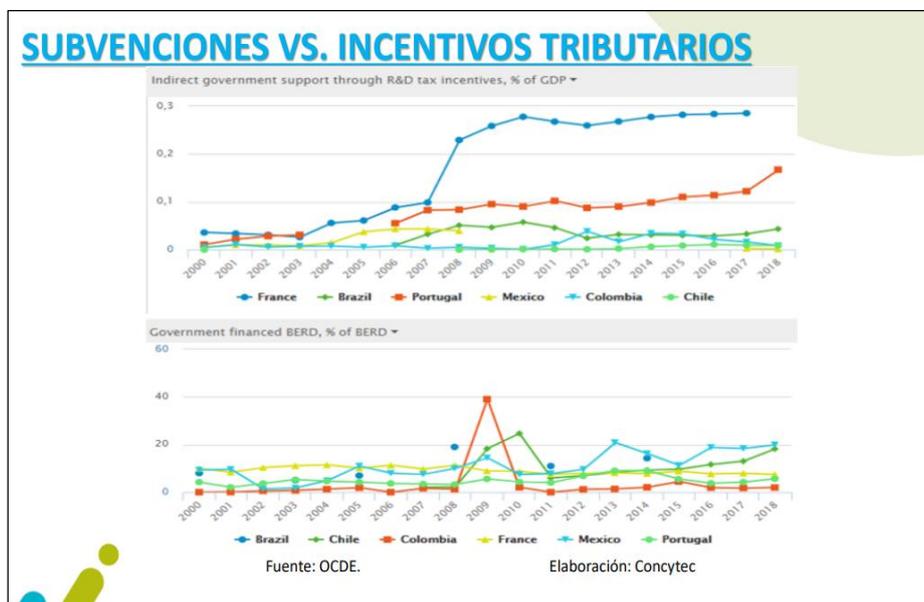
Tabla: Tipo de beneficios tributarios en Perú



Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

En el Perú se ve que aplican distintos tipos de beneficios, materia de este tema, los beneficios tributarios, como se puede ver están las exoneraciones, las inafectaciones, los créditos y las deducciones que es donde se encuentra ubicada la Ley 30309, ampliada por el Decreto de Urgencia 010-2019. En ese contexto, explicó que dentro del mundo se impulsa la CTI, donde existen diferentes tipos de impulso (beneficios tributarios), como aquellos vinculados a subvenciones directas que se dan a través de fondos concursables (en caso del Estado) o través de donaciones (desde el ámbito privado), pero también subvenciones indirectas de incentivos tributarios, que están vinculados [ejemplo: Francia, Brasil, Portugal, México Colombia y Chile], estos incentivos tributarios se vienen aplicando desde el año 2000, proyectado hasta el año 2018, sin embargo, se viene aplicando hasta la actualidad. Francia es uno de los países que va aumentando en el uso de los incentivos tributarios, le sigue Portugal, de manera constantes está Brasil, México, Colombia y Chile; sin embargo, de manera paralela los incentivos directos o subvenciones también se aplican en los mismos países, quedando demostrado que este tipo de instrumentos, vienen promoviendo la CTI, con la aplicación de los beneficios tributarios. A continuación, se muestra el siguiente gráfico de Subvenciones Vs Incentivos Tributarios.

Gráfico: Subvenciones Vs Incentivos tributarios en el mundo



También, manifestó que en Uruguay dentro del esquema solo de beneficios tributarios, tienen 4 beneficios tributarios para promover I+D+I, por ejemplo, son las tasas diferenciadas en el pago de recursos humanos que se dedican a actividades de I+D pagan diferentes tasas para promover la inserción de aquellos que quieran trabajar en el mercado, exoneraciones en temas de biotecnología, para promover la biotecnología, también tienen otra que es una exoneración total de tributos que es cuando importan maquinaria que esté vinculada a parque industriales o parques

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

tecnológicos y el otro instrumento que tienen es la depreciación acelerada de equipos, como se puede ver en el caso de Uruguay utilizan cuatro Incentivos tributarios. Ver el gráfico siguiente:

Gráfico: Incentivos Tributarios para promover I+D+i en Uruguay



En Colombia son 6 beneficios tributarios, que se viene aplicándolo desde los años 90, tiene crédito fiscal para las Mypes, tiene un incentivo cuando a la industria se le adhieren doctores o PhD., tienen el tema de la deducción o descuento que es parecido a lo que tenemos en la Ley 30309, tienen beneficios tributarios cuando las empresas donan dinero, específicamente para I+D+I, tienen una exoneración para las personas naturales que se dedican a I+D+I, y también tienen el caso de la excepción en el caso de Colombia es IVA, lo que aquí es IGV para la importación de equipos y maquinarias cuando están vinculados a institutos académicos. Ver el grafico 3, para mayor ilustración.

Indicó que, nuestro país, la gama de beneficios tributarios, según se reflejan las cifras en el gráfico siguiente, la exoneración es la más usada en general, representa el 1,07% del PBI, seguido de la inafectación que representa el 0,77% del PBI. Beneficios a los cuales tienen acceso la población, las empresas y la que menos se usa son las deducciones y dentro de esas deducciones está la Ley 30309, como en la Ley del Impuesto a la Renta que existen más o menos alrededor de 30 deducciones y la Ley 30309 es una de ellas, entonces de esa gama la Ley 30309, ocupa un lugar no muy alto en este punto de aquello dejado de recaudar por el Estado, ante lo cual la SUNAT, consolida las cifras de impacto de los beneficios tributarios, y emite los informes económicos al MEF, para la toma de decisiones. Ver el siguiente gráfico.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico: Incentivos Tributarios para promover I+D+i en Colombia



Gráfico: Incentivos tributarios para promover I+D+i en Perú



Indicó sobre los antecedentes normativos de este beneficio tributario, señaló que ya estaba previsto desde el año 2012, porque hasta ese entonces, en Perú no existía nada al respecto, a las empresas que hacían proyectos ni siquiera se les permitía hacer una deducción por lo invertido, entonces en el 2012 el Estado dijo que se les reconocería el 60% de lo invertido, pero no funcionó, porque las empresas no

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

apostaban por deslizar esto, entonces, se hizo otra modificación para el año 2013, 2014, 2015 que tampoco funcionó porque se les pedía a las empresas que para obtener el 100% de sus gastos, el proyecto debería ser exitoso, es así que en el 2015, para empezar a aplicar a partir del 2016, nace la Ley 30309, para que las empresas, además de la deducción adicional, se pueda promover a través de esto el gasto y no solamente que el proyecto tenga éxito o no, que no esté acondicionada, sino que el proyecto se realice y ejecute, luego de ello viene el Decreto de Urgencia 010-2019, que es materia de análisis, norma que vencía en el 2019, es por ello que se emite este Decreto de Urgencia para su ampliación y modificación; el año pasado (año 2020), la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, señaló que sí cumplía con los requisitos necesarios para ser ratificado y en opinión de la Comisión el Decreto de Urgencia, estaba emitido adecuadamente. A continuación, se muestra el antecedente normativo del D.U.010-2019.

Tabla: Antecedente Normativo del D.U. 010-2019

| 1.5 ANTECEDENTES NORMATIVOS | | | |
|------------------------------------|---------------------------|--|-------------|
| Publicación | Ley o Decreto Legislativo | Reglamento | Vigencia |
| 2012 | D. Leg. 1124 | Decreto Supremo N° 258-2012-EF | 2013 |
| 2013 | Ley 30056 | Decreto Supremo N° 234-2013-EF | 2014 y 2015 |
| 2015 | Ley N° 30309 | Decreto Supremo N° 188-2015-EF Decreto Supremo N° 220-2015-EF Decreto Supremo N° 326-2015-EF | 2016 - 2019 |
| 2019 | D.U. 010-2019 | Decreto Supremo N° 405-2019-EF Decreto Supremo N° 406-2019-EF Decreto Supremo N° 056-2020-EF | 2019-2022 |

Con fecha 30 de julio de 2020, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología – Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, concluyó que el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, **CUMPLE** con los requisitos necesarios para ser ratificado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Sobre la justificación manifestó, que primero la norma vencía en diciembre de 2019, se ha dado la ampliación mediante el D.U. 010-2019, hasta el 2022, porque de acuerdo al título preliminar del Código Tributario, los beneficios tributarios se otorgan cada 3 años, del análisis que hizo el Ministerio de Economía y Finanzas, se vio que lo incentivos tributarios era para corregir dos grandes fallas en el mercado, una es la dificultad de las empresas para invertir en temas de ciencia y tecnología y la otra es la dificultad para encontrar el financiamiento externo haciendo énfasis en empresas jóvenes que debido a una incertidumbre dado a que recién se están iniciando es difícil encontrar inversionistas; entonces, estas dos fallas han sido detectadas y analizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y de acuerdo a los resultados obtenidos, donde se veía que había una inclinación que muchas empresas que tienen mayor capital, eran las que más aplicaban a este beneficio y el MEF advirtió este detalle y pensaron que no solo era importante ampliar la norma sino también modificarla para que las micro, pequeñas y medianas empresas, tengan una deducción mayor a las de las grandes empresas, entonces esta ha sido

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

la justificación para poder continuar con esta norma y modificarla, con la finalidad además de ser necesaria para complementar el Plan Nacional de Competitividad y Productividad³⁰, el mismo que fue aprobado en el año 2019. Es decir, este incentivo tributario ha sido desarrollado también dentro de este plan en el objetivo prioritario 3, que es generar desarrollo y capacidad para la innovación y como medida están los incentivos tributarios para la investigación y este incentivo está dentro de este plan que se debe cumplir hasta el año 2030; entonces este es un panorama amplio, porque está dentro de un plan de competitividad, como política de Estado.

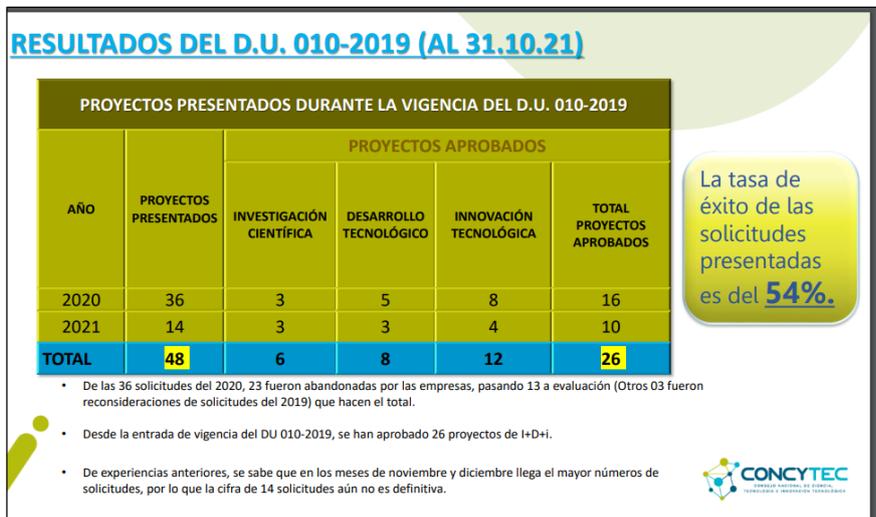
Se refirió sobre los alcances de la Ley 30309, la idea de esta Ley es que las empresas inviertan, postulando los contribuyentes que declaren renta de tercera categoría, o sea rentas empresariales que está vigente hasta el 2022 y otorga beneficios tributarios a las empresas que efectúen gastos en proyectos vinculados o no al giro de negocios, y, se puede observar dos cosas; uno vinculado o no al giro de negocios y dos, así el proyecto no llegase a tener éxito, es decir, dado que la empresa está teniendo un riesgo a la hora de invertir en uno de estos tipos de proyecto, el Estado les está diciendo que se les va a reconocer, siempre y cuando pasen la calificación de Concytec, y, están vinculados a no elegir el negocio, es decir que las empresas que no estén relacionadas directamente por ejemplo, en el rubro de una hidroeléctrica poder invertir en temas de biotecnología o acuicultura que ya se tiene uno de esos casos (una empresa hidroeléctrica está apoyando a su comunidad que tiene a su costado, ha realizado, ha invertido en un proyecto para que la comunidad mejore sus potencialidades para comercializar trucha), entonces esta empresa ha puesto la tecnología ha contratado para que la comunidad tenga una mejor performance a hora de ofrecer sus productos al mercado y así hay diferentes tipos de deducciones que van desde el **50% hasta el 115%**.

El estado actual de la aplicación de Ley 30309 y los detalles que la Comisión solicita, al respecto indicó, que solamente en el 2020 y 2021, por los dos años, se han presentado 48 solicitudes y han sido aprobados 26 solicitudes, aprobados 6 en investigación, 8 en desarrollo tecnológico y 12 en innovación tecnológica; la tasa de éxitos entre solicitudes presentadas versus solicitudes aprobadas actualmente es de 54 %, vale decir que de las 36 solicitudes que han sido presentadas en el 2020, 23 fueron abandonadas y esto debido a la pandemia, porque en el 2019, a raíz de la ampliación del Decreto, una campaña de difusión y ya las empresas estuvieron dispuestas a hacer una mayor inversión, sin embargo, la pandemia paralizó este tema, pero sin perjuicio de ello entre los años 2020 y 2021, 26 proyectos de I+D+i, fueron aprobados por el CONCYTEC. Ver gráfico siguiente:

³⁰ D.S.237-2019-EF, norma que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, publicado por el diario Oficial El Peruano 28.JUL.2019

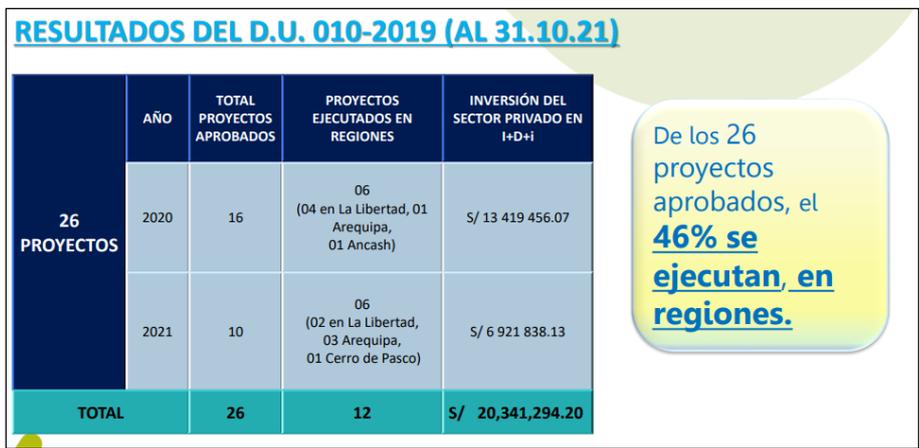
Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico: Resultados en proyectos aprobados - D.U. 010-2019 al 31.10.2021



Los Funcionarios del Concytec, informaron sobre los resultados y el impacto que ha generado el D.U. 010-2019, como modificación de la Ley 30309. Según las cifras que se muestran, estos beneficios mayormente se han dado fuera de Lima. De los 26 proyectos, el 46% de estos proyectos están las regiones y la que lideran son La Libertad, Arequipa, Ancash y Cerro de Pasco, antes la norma solo se aplicaba en Lima, pero luego se fue ampliando a las regiones y es importante señalarlo, lo cual ha generado una inversión privada más de **S/. 20 millones de soles**. Indicaron, además, que otra de las actividades a raíz del Decreto de Urgencia 010-2019, que se han realizado charlas, talleres virtuales, se ha tenido alianzas estratégicas al momento de acudir de manera virtual a alguna conferencia vinculadas donde se encontraban personas dedicadas a la industria, de las regiones, difusiones en redes sociales y revistas, y fortalecimiento a través de los centros que brindan los servicios para ejecutar proyectos. Ver el grafico siguiente:

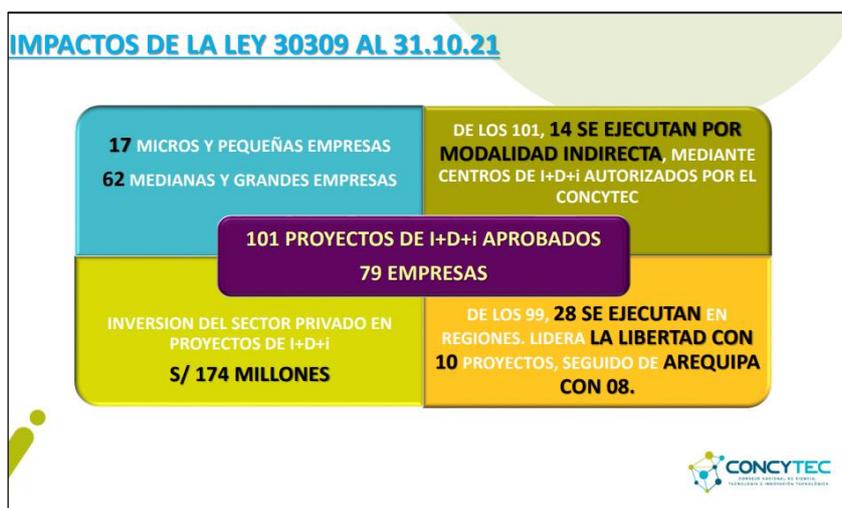
Gráfico: Resultados en cifras del D.U. 010-2019 al 31.10.2021



Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Sobre la aplicación de la Ley 30309, a la fecha, manifestaron que, la norma se viene aplicando desde el 2016 y es así que se tiene, hasta la fecha de corte que es el 31 de octubre 2021, 101 proyectos aprobados de 79 empresas, de los cuales 17 proyectos son de micro y pequeña empresa y 62 proyectos son medianas y grandes empresas; de los 101 proyectos 14 han sido ejecutados a través de la modalidad indirecta, del mismo modo de los 99 proyectos, 28 de ellos se ejecutan en regiones, lideradas por La Libertad con 10 proyectos, seguida por Arequipa con 8 proyectos y al monto de inversión hasta el momento es de **S/174 millones de soles** invertidos por las empresas peruanas netamente en los programas de I+D+I. Sobre estos resultados es importante señalar sobre los proyectos aprobados y que la tasa de éxito ha ido subiendo año a año, este es un periodo de aprendizaje, este tipo de instrumento tiene un tiempo de maduración largo y esto se ha visto desde la experiencia comparada, no solamente en el Perú, sino en todos los países en los que se han empezado a implementar este tipo de instrumentos de beneficios tributarios; la disminución de solicitudes se debió a la pandemia, pero sin perjuicio de ello, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 010-2019, fueron de 26 proyectos solo por el 2020 - 2021, lo cual tendría un impacto positivo para el sector CTI.

Gráfico: Impactos de la Ley 30309 al 31.10.2021



Finalmente, manifestó que es un hito importante para compartir en relación a la fiscalización que debe realizar el Parlamento Nacional dentro de sus competencias, a los 101 proyectos que se tiene aprobados, de los cuales 59 de estos ya se encuentran concluidos mientras que otros 49 están en estado suspendido y/o continuidad. A ello agregaron sobre las próximas acciones que se realizarán como hoja de ruta al 2022 - 2025, el Concytec tiene tres pilares identificados: 1) Está vinculado a el marco del objetivo prioritario 3 del Plan Nacional de Competitividad, ante lo cual se requiere proponer un nuevo diseño de incentivo a la I+D+I, alineado al Plan Nacional; 2) Proponer la ampliación de la Ley 30309, ya que como se ve en la

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

presentación es un instrumento más que dispone el Estado para promover la CTI y que va en simultáneo a otros que ya existen dentro de esta política mixta de incentivos, y finalmente 3) Se trata de reactivar y lograr una mayor participación de las empresas a través de este mecanismo. En resumen el Concytec, **señala que tanto la Ley 30309 y su modificación mediante el D.U. 010-2019, a pesar de la catástrofe del COVID-19, este decreto de urgencia, ha generado un impacto positivo para el país, teniendo en cuenta que desde el año 2016, que entro en vigencia la Ley 30309 y su ampliación mediante el decreto de urgencia, hasta el 31 de octubre de 2021, se han aprobado 101 proyectos, lo cual han generado una inversión privada de S/. 174 millones en I+D+i, y en la el Concytec viene evaluando una nueva hoja de ruta de incentivos para ir mejorando en este importante sector económico del país.**

Informe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración tributaria - SUNAT

Los funcionarios Reynaldo Torres Ocampo, Gerente de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos; y señor José Peña Rivera, Gerente de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, participaron en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 17 de noviembre de 2021, en representación de la SUNAT, para que informen respecto al Decreto de Urgencia 010-2019, en los siguientes temas:

- ¿Cuál es el impacto fiscal al Estado por la aplicación de beneficios tributarios otorgados a las empresas que se acogieron a la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, desde el 2015 a la fecha?
- ¿En cuánto se estima el impacto fiscal como consecuencia de la aplicación de la Ley 30309 al año 2022?
- Relación de empresas y contribuyentes, detallando actividad económica principal declarada, que se acogieron a los beneficios que otorga la Ley 30309, desde el 2015 a la fecha.

Manifestaron que la Ley 30309 es un gasto tributario que busca promover la investigación, el desarrollo en la innovación mediante una deducción adicional de lo invertido en dichas actividades, lo que significa que normalmente para fines de pagos a la renta, las empresas pagan por su ganancia, entonces a sus ingresos le tienen que deducir los gastos, lo normal es que se deduzca a un gasto de 100, se deduce por 100%, no obstante que con este beneficio se permite que un gasto de 100 en investigación, desarrollo e innovación dé un derecho a una deducción de 175, si la investigación la lleva a cabo el propio beneficiario o contrate un centro de

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

investigación domiciliado en el país y puede deducir el 50% adicional si contrata a alguien del exterior esto en el marco de la norma previa de la 30309 y es importante indicar que las deducciones tienen un límite máximo de 1335 UIT anual, en ese sentido reducen la renta neta y, por consiguiente, el Impuesto a la Renta a determinar hasta en S/. 1.6 millones por contribuyente.

Expresó que a partir del 2020, se aplica el Decreto de Urgencia 010-2019, que tiene unas diferencias, donde se hizo dos ajustes; se mantuvieron las tasas de deducción, la bonificación y a las empresas que tenían ingresos mayores de 2,300 UIT, para ellas no cambia nada, pero aquellas que en un intento de incentivar aún más la inversión en investigación y las empresas más pequeñas (MYPE) aquellas que venden menos de 2,300 UIT, se les dieron tasas adicionales, entonces en lugar de poder deducir 100 podría deducir 200, si contrata un domiciliado y en lugar de que sea 150, sería 175 si contrata un no domiciliado. Otro cambio muy importante fue, que el límite general es que se redujo, antes una empresa podría deducir hasta 1,335 UIT, a partir del Decreto de Urgencia solo hasta 500 UIT, conforme se pueden ver en el siguiente Gráfico.

Gráfico: Comparativo de beneficios tributarios Ley 30309 Vs D.U. 010-2019

El D.U. 010-2019 renovó el beneficio con algunos cambios a partir de 2020

| Modificación | Ley 30309 | D.U. 010-2019 | |
|--------------------|--|---|--|
| Vigencia | 2016 - 2019 | 2020 - 2022 | |
| Tasas de deducción | <ul style="list-style-type: none"> 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. 150% si contrata a un no domiciliado. | Empresas con ingresos anuales mayores a 2,300 UIT | <ul style="list-style-type: none"> 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. 150% si contrata a un no domiciliado. |
| | | Empresas con ingresos anuales menores a 2,300 UIT | <ul style="list-style-type: none"> 215% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. 175% si contrata a un no domiciliado. |
| Límite anual | 1,335 UIT (S/ 5.6 millones) | 500 UIT (S/ 2.15 millones) | |

La SUNAT toma como insumo principal a las declaraciones juradas anuales que contienen la determinación del Impuesto a la Renta. Dicho universo es luego contrastado con la lista de empresas con proyectos aprobados que proporciona el CONCYTEC, de tal forma que se considere únicamente a los contribuyentes que efectivamente tengan derecho a la deducción.

La deducción materia de análisis es un Gasto Tributario que reduce la renta neta y, por consiguiente, el Impuesto a la Renta a determinar en cada ejercicio. La aplicación del beneficio ocurre dentro de la determinación del impuesto y no

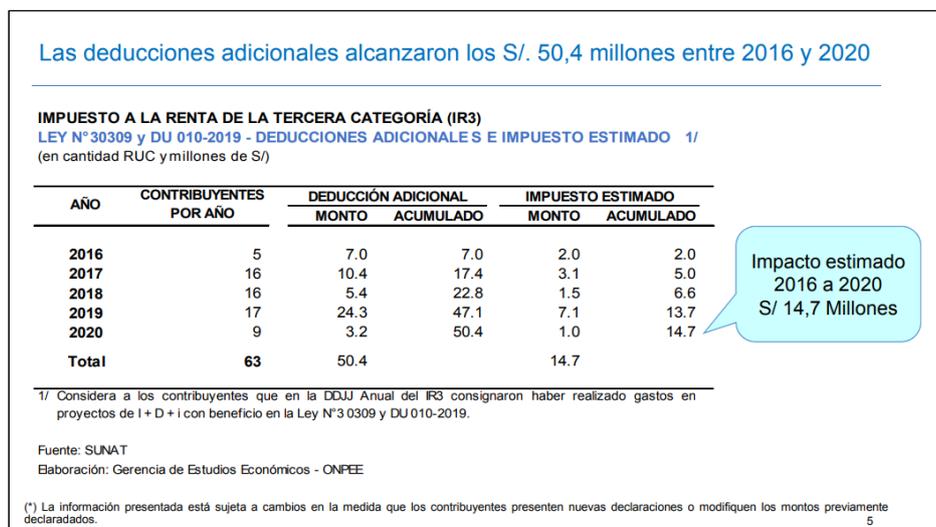
Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

requiere de la realización de devoluciones. El efecto en la recaudación se materializa al momento de determinar la obligación anual y en los años siguientes.

Con la diferencia de que la información proporcionada por el CONCYTEC, la información de la SUNAT no está referida a cada proyecto, sino a cada contribuyente. Un contribuyente puede desarrollar más de un proyecto a la vez.

También se refirió en cuanto a la cantidad contribuyentes que se hayan acogido por año, es así que desde el 2016 hasta el 2020 se han acogido 63 contribuyentes y la cantidad de deducción adicional es de 50.4 millones y es el impuesto estimado se ha reducido por la aplicación de este gasto y el impacto acumulado es de 14.7 millones; indicó que se tiene la información solo hasta el 2020, porque la informa del 2020, llega a la SUNAT entre los meses de marzo y abril del 2021 y la información del 2021 se tendrá en marzo o abril del 2022. Ver gráfico siguiente:

Gráfico: Impacto de beneficios tributarios, estimado de los periodos 2016-2020



Los filtros que se han hecho para ver cómo se distribuyen este beneficio; lo primero es que tal cual es la economía concentrada, Lima concentra el 98% de las deducciones por investigación, lo que no es muy sorprendente teniendo en cuenta la estructura, la concentración, los medios en las empresas más grandes que operan en Lima, mencionó también que en el 2019 crece el beneficio y cómo se reduce en el 2020, porque se da el cambio de impactos, uno el cambio de la norma hacia el DU, hasta el 2019 operó la Ley 30309, que tenía un límite más alto y en el 2020 operó el DU, pero sobre todo se tuvo el impacto del COVID-19, que en general distorsionó todas las series económicas, en conclusión todas las deducciones se realizan en Lima o empresas domiciliadas en Lima, que puede ser que estén operando Arequipa, pero su central es Lima. Ver Gráfico siguiente:

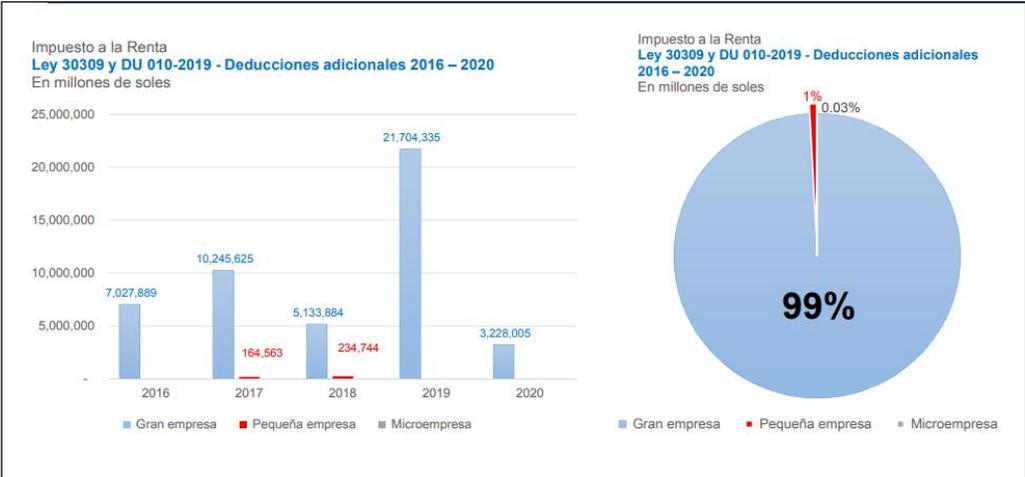
Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico: Composición de los beneficios tributarios Lima Vs regiones 2016-2020



Un aspecto relevante es que el 99% de las deducciones corresponden a la gran empresa, la pequeña empresa y la microempresa, son muy marginales y al haber abierto el DU, en mayor de 2,300 y menor de 1,300 UIT, el efecto de incrementar a las MYPE ha sido muy marginal, por el tema del impacto del COVID-19, pero en realidad se le dio un beneficio adicional a un universo muy pequeño. Ver Gráfico siguiente:

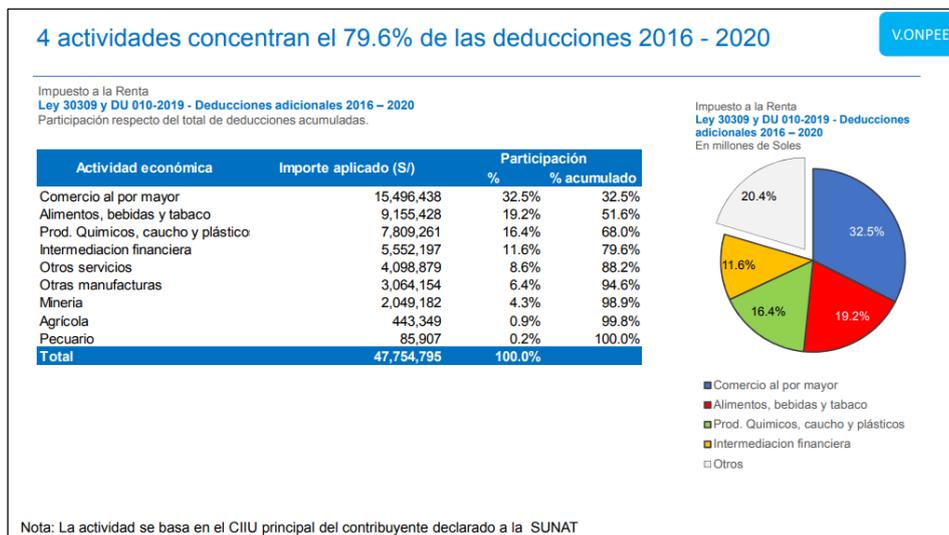
Gráfico: Deducciones que beneficiaron a la gran empresa y menos a la MYPE 2016-2020



Respecto a las actividades que concentran las deducciones son 4 actividades que prácticamente los que concentran el 80% del beneficio, como el comercio, alimentos, productos químicos e intermediación financiera, el resto de sectores con solo el 20%. Ver gráfico siguiente:

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Gráfico: Actividades concentran la mayoría de deducciones 2016-2020



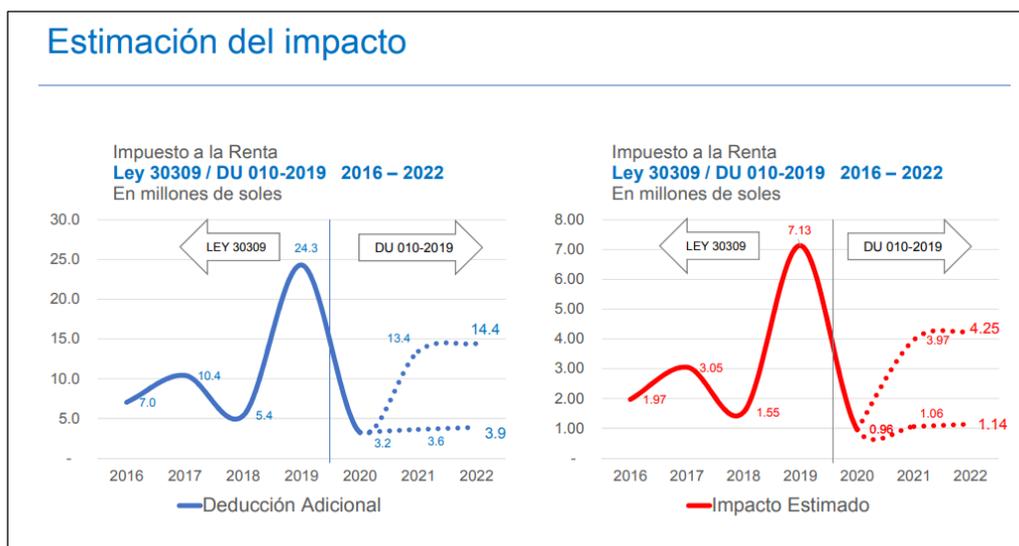
Respecto a la relación de contribuyentes, debido a la reserva tributaria SUNAT no puede indicar de cuánto se ha beneficiado cada contribuyente particular, conforme a lo dispuesto por el Art. 85 del Código Tributario. Pero para poder tener una idea se tiene una relación de contribuyentes de importancia relativa que son más o menos una docena que han concentrado el 87% del beneficio, luego se tiene a las 5 empresas que siguen tiene de 500mil a 1 millón la deducción es del 8% y hay otras empresas que todas son gran empresa el 5%, es característico que en las empresas pequeñas el valor agregado es muy bajo por lo tanto la investigación es muy limitada a manera individual.

Finalmente, agregaron que se ha hecho una estimación del impacto con los datos ciertos que se tiene hasta el 2020, los del año 2022 se tendrá hacia el inicio del año 2023, entonces se hizo una proyección sencilla en base a la última información disponible y se ha empleado la información del 2019 y la del año 2020, y se ha hecho una micro simulación sobre cómo hubieran sido las declaraciones si se hubieran aplicado las reglas que establecido el D.U 010-2019, sobre todo la limitación de las 500 UIT y, adicionalmente, también se ha tomado como referencia la información del año 2020, sabiendo que esa información que se cuenta muy distorsionada por el evento COVID, a diferencia de años anteriores se considera no presentar una estimación, sino una base, donde se puede ver cómo han evolucionado la deducción adicional a los dos años, donde se muestra el cambio de norma se redujo mucho el impacto, por lo que se usó dos escenarios, para indicar que se considera que hacia el año 2022 la deducción estará entre el 3.9 y 14 millones, de acuerdo a lo que se ha observado en la simulación es más probable que el beneficio se acerque al tope máximo que al inferior. El impacto estimado de manera anual para el 2022, estaría

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

entre 1.14 millones y 4.14 millones probablemente cercano a los 4.25 millones, cuyas cifras proyectadas y estimadas del 2016-2022, se puede ver en el gráfico siguiente:

Gráfico: Estimación del impacto de los beneficios Ley 30309/DU010-2019 [2016-2022]



EVALUACIÓN DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

El dictamen aprobado con fecha 22 de julio de 2022, en el marco del examen y evaluación al Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021 (CCIT 2020-2021)³¹, realizó el examen evaluando, en primer lugar, las conclusiones y seguidamente las recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo, encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, siendo estas:

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 01:

La primera conclusión del Grupo de Trabajo fue:

“5.1 En relación con la facultad legislativa “extraordinaria” del Poder Ejecutivo

³¹ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Decretos_de_Urgencia/010DC02MAY20200730.pdf

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites que la norma constitucional señala”.

Respecto a esta conclusión, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología coincide en todos sus extremos con la decisión optada por la CCIT 2020-2021; puesto que, a nuestro entender, el Grupo de Trabajo no habría considerado las premisas de esta conclusión en el control realizado al Decreto de Urgencia 010-2019, como veremos más adelante. Resaltaremos aquí que los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes; claro está que esta facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo no debería entenderse como absoluta, sino como limitada.

Justamente, uno de esos límites, para el Grupo de Trabajo y para la Comisión Permanente [al aprobar el informe], consiste en que si bien los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario pueden contener [normar] materia tributaria, **estos no deberían establecer modificaciones**, además, deberían estar sujetos a los criterios de excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad y necesidad. En esto, precisamente, se centró el análisis y discusión del control del Decreto de Urgencia 010-2019.

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 02:

La segunda conclusión del Grupo de Trabajo fue:

“5.2 En relación con el Decreto de Urgencia 010-2019

El D.U. N° 010-2019, transgrede los alcances del mandato constitucional vigente, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y demás normas aludidas en el presente informe. En ese sentido se observa lo siguiente:

5.2.1 (...)

*5.2.2 De acuerdo con el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR, señala que, el referido D.U. N° 010-2019, incurre en trasgresión a la norma constitucional, toda vez que contraviene el **artículo 74 de la Constitución Política del Perú** y consecuentemente lo dispuesto por la Norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario.*

En el Ordenamiento Constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.

Excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad y necesidad. *El beneficio tributario vencía el 31 de diciembre de 2019. La ampliación de vigencia por el vencimiento de plazo si era urgente.*

El decreto de urgencia analizado establece una deducción adicional dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo un beneficio tributario acorde con la tendencia mundial para impulsar la investigación del desarrollo y la economía. Sin embargo, la ampliación del porcentaje o dimensión del beneficio tributario, que en el presente caso es hasta el 215% NO CUMPLE LOS CRITERIOS DE URGENCIA Y EXCEPCIONALIDAD exigibles a los decretos de urgencia.

5.2.3 (...)

5.2.4 (...)

5.2.5 (...)"

En suma, el Grupo de Trabajo concluyó que el Decreto de Urgencia 010-2019 **trasgrediría los alcances del mandato constitucional**, específicamente, en lo establecido en el **artículo 74 de la Constitución Política del Perú**, porque, al **ampliar [modificar] el porcentaje del beneficio tributario hasta el 215%**, no cumpliría los criterios de **urgencia y excepcionalidad**; en ese sentido, esta Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ha decidido no pronunciarse respecto a este extremo de esta conclusión, toda vez que, por especialización y materia, correspondería a la **Comisión de Constitución y Reglamento evaluar la constitucionalidad de la norma en examen**. [Lo resaltado en negrita es nuestro].

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, esta Comisión coincide también con las conclusiones de la CCIT 2020-2021, señalando que el Grupo de Trabajo incurrió en error al llegar a dicha conclusión por las razones que pasamos a exponer.

En principio, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

*"Artículo 74. Los tributos se crean, **modifican** o derogan, o se establece una exoneración, **exclusivamente por ley** o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo." [Lo resaltado en negrita es nuestro].*

Si bien, en condiciones normales, es decir, cuando el Congreso de la República se encuentra en funciones, sería categórico afirmar que este decreto de urgencia estaría fuera del marco constitucional. Sin embargo, traemos a colación la primera conclusión del Grupo de Trabajo, que refiere que los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario **tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes**.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

En ese sentido, esta Comisión coincide también que, **no hay discusión de si los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario no deberían contener materia tributaria**; esto lo corrobora el Grupo de Trabajo en sus conclusiones que establece que *“En el Ordenamiento Constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia”*. Es decir, estos decretos de urgencia sí podrían contener materia tributaria, siempre que, según el grupo de trabajo, cumplan con ciertas características y requisitos [que se analizarán más adelante].

Ahora, ¿en qué se sustenta el Grupo de Trabajo para concluir que el Decreto de Urgencia 010-2019 **trascendería los alcances del mandato constitucional, específicamente en lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú?**

El Grupo de Trabajo llega a esta conclusión sustentándose en el *Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR*, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República. Dicho informe, luego del análisis realizado, concluye en lo siguiente:

“Consecuentemente se trata de una norma con materia tributaria, lo que contraviene el artículo 74 de la Constitución Política del Perú; que implica una protección al principio de reserva de ley y, en consecuencia, restringe la prerrogativa del Poder Ejecutivo para crear o modificar tributos mediante Decretos de Urgencia; por ende, el D.U. N° 010-2019, no se encuentra dentro de los parámetros constitucionales; por lo que, deviene en intrascendente analizar los requisitos formales y materiales para la expedición de los Decretos de Urgencia establecido por la jurisprudencia constitucional citada precedentemente”. [Lo resaltado en negrita es nuestro].

Entonces, la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República, al verificar que el Decreto de Urgencia 010-2019, es una norma que contiene materia tributaria, concluye que no se encuentra dentro de los parámetros constitucionales. Esto, por el **principio de reserva de ley** para las normas con materia tributaria, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

En este orden de ideas, la Comisión colige también que **existe un contrasentido** en la segunda conclusión del Grupo de Trabajo, por un lado, afirma que el Decreto de Urgencia 010-2019 **trascendería los alcances del mandato constitucional**, teniendo como respaldo el *Informe Jurídico recaído en el Oficio N°685-2019-OAJ-OM-CR*, que sustenta su análisis en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú; y, por otro lado, concluye que los decretos de urgencia del interregno parlamentario **pueden**

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.

Al respecto, esta Comisión considera también que los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, sí pueden regular materia tributaria, salvo en aquellos puntos que les sea vedado por la Constitución o una norma del llamado bloque de constitucionalidad, como ocurre, por ejemplo, con el último párrafo del artículo 79 de aquella³².

Abonando a nuestro favor, podemos referir que la Comisión Permanente del Congreso disuelto, cuando examinó decretos de urgencia que abordaron materia tributaria similares a la norma bajo examen del presente dictamen [*ampliando beneficios tributarios*], no determinaron su inconstitucionalidad, sino, más bien, dieron su conformidad, ratificando su plena vigencia.

Así, tenemos el **Decreto de Urgencia 003-2019**, Decreto de Urgencia extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro, y el **Decreto de Urgencia 043-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria. Además, ambas normas, entre otras disposiciones, ampliaron la vigencia de beneficios tributarios al igual que el decreto de urgencia bajo examen, con la diferencia que estos decretos no han modificado los precitados beneficios tributarios, ya que estos solamente en otras palabras han prorrogado las fechas de vigencia de los beneficios tributarios en cambio el Decreto de Urgencia 010-2019, además de prorrogar las fechas de vigencia de los beneficios tributarios, ampliaron el porcentaje de estos beneficios tributarios hasta el 215%, conforme se pueden ver en el texto de la citada norma, situación que solamente se podría realizar por Ley, mas no por decreto de urgencia.

Ahora bien, en el Informe Final del Decreto de Urgencia 003-2019, se concluyó que este cumplía con el marco constitucional para su emisión y, en la sección que analizó la prórroga de los beneficios tributarios, se señaló que *“respondió adecuadamente al inminente vencimiento de los beneficios de la Ley 28086”*, ello porque ese mismo mes aquellos caducaban. Es decir, se resaltó que dicho decreto de urgencia respondió de manera apropiada ante la premura del tiempo, en otras palabras, que existía la necesidad urgente de una norma.

Por su parte, en el Informe Final del Decreto de Urgencia 043-2019 se concluyó, también, que cumplía con el marco constitucional para su emisión, pero, en la parte que se analizó su necesidad, se señaló que:

³² “Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

“(…) se encuentra justificado utilizar dicho instrumento normativo como mecanismo para materializar o cristalizar las medidas contenidas en la Autógrafo de “Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario” que no fueron promulgadas y publicadas como correspondía (…)”. [Lo resaltado en negrita es nuestro].

Es decir, se sustenta la necesidad de la norma en la existencia de una autógrafa de ley que no llegó a promulgarse debido a la disolución del Congreso. Esto es cuestionable ya que lo que convierte a un problema en urgente no es la inminencia de la norma que lo va a abordar, sino que el mismo ya no pueda estar más tiempo sin ser afrontado.

Además, si se considera que el Decreto de Urgencia 043-2019, extendía algunos beneficios tributarios al sector agrario que **vencían recién el 31 de diciembre de 2020** y no en 2019, entonces, la necesidad de una norma urgente para lograr una prórroga no sería tal.

Por otro lado, la Comisión considera también necesario señalar que el Tribunal Constitucional (TC), en reiterada jurisprudencia (EXP. 2762-2002-AA/TC³³ y EXP. 00005-2013-PI/TC³⁴), ha señalado que la reserva de ley para regular determinadas materias exigida en textos normativos, incluyendo la Constitución, **puede ser absoluta o relativa**.

De acuerdo con el TC, es absoluta cuando solo puede ser satisfecha con una ley aprobada por el Poder Legislativo y, relativa, cuando se satisface, también, con un **“acto legislativo”**, es decir, con una norma de nuestro ordenamiento jurídico con el mismo nivel que una ley, como, por ejemplo, un decreto legislativo o un decreto de urgencia, pero, siempre que sea susceptible de ser controlada por el Poder Legislativo.

Además, de la jurisprudencia del TC se desprende, que para que la reserva de ley sea absoluta, ello debe fluir de la disposición normativa que la prescribe, lo que sucede, por ejemplo, en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución:

“Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

³³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02762-2002-AA.html>

³⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00005-2013-AI.pdf>

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Por lo expresado en los párrafos precedentes, se puede afirmar que los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, por ser actos legislativos susceptibles de ser contralados por el Poder Legislativo³⁵ y no existir alguna prohibición para que regulen materia tributaria³⁶, entonces, sí pueden normar esta.

En consecuencia, el Decreto de Urgencia 010-2019, bajo análisis, sí podía contener disposiciones que creen beneficios tributarios y regulen su aplicación.

Por todo lo señalado hasta esta sección, podemos concluir en esta Comisión que, en consonancia con las decisiones de la Comisión Permanente del Congreso disuelto y con la jurisprudencia existente del TC, el Poder Ejecutivo normó adecuadamente, mediante el Decreto de Urgencia 010-2019, materia tributaria, ampliando la vigencia de un beneficio tributario establecido en la Ley 30309, todo ello en arreglo a la Constitución Política del Perú.

Para completar el análisis de esta conclusión corresponde preguntarnos ahora, **¿cuáles serían las características y requisitos que debería cumplir el Decreto de Urgencia 010-2019, emitidos durante el interregno parlamentario, que contiene materia tributaria, para superar el examen del Grupo de Trabajo?**

El Informe Final del Grupo de Trabajo, en su sección 4.3 *Análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 010-2019*, numeral 4.3.1. *Informe Jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República* (página 27) señala textualmente:

*“La Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República, mediante Oficio N° 685-2019-OAJ-OM.CR, **conforme a lo prescrito por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución y por el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República**, encontramos los siguientes criterios:*

- a) *Excepcionalidad*
- b) *Necesidad*
- c) *Transitoriedad*
- d) *Generalidad*
- e) *Conexidad*

(...)”

[Lo resaltado en negrita es nuestro].

Asimismo, dicho Informe Final, en sus conclusiones, en el numeral 5.2.2 señala lo siguiente (página 33), textualmente:

³⁵ Artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

³⁶ La prohibición prescrita en el artículo 74 de la Constitución es para los Decretos de Urgencia emitidos en periodos donde el Congreso de la República se encuentra en funciones y no para los emitidos durante el interregno parlamentario.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

*“5.2.2 De acuerdo con el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR, señala que, el referido D.U. N° 010-2019, incurre en trasgresión a la norma constitucional, toda vez que contraviene el **artículo 74 de la Constitución Política del Perú** y consecuentemente lo dispuesto por la Norma VIII del Texto Único Ordenado del Código Tributario.*

*En el Ordenamiento Constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, **siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.***

***Excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad y necesidad.** El beneficio tributario vencía el 31 de diciembre de 2019. La ampliación de vigencia por el vencimiento de plazo si era urgente.*

*El decreto de urgencia analizado establece una deducción adicional dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo un beneficio tributario acorde con la tendencia mundial para impulsar la investigación del desarrollo y la economía. Sin embargo, **la ampliación del porcentaje o dimensión del beneficio tributario, que en el presente caso es hasta el 215% NO CUMPLE LOS CRITERIOS DE URGENCIA Y EXCEPCIONALIDAD** exigibles a los decretos de urgencia.*

(...)”

[Lo resaltado en negrita es nuestro].

Se observa que el Grupo de Trabajo consideró los procedimientos de control [*y la jurisprudencia constitucional*]³⁷ exigibles a los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Es decir, el Grupo de Trabajo incurrió en un error al aplicar estos criterios de control al Decreto de Urgencia 010-2019, emitido durante el interregno parlamentario.

Peor aún, de la revisión integral del Informe Final del Grupo de Trabajo no se encuentra una evaluación de la urgencia y **excepcionalidad** [*criterio no aplicable al presente DU*] expresa del Decreto de Urgencia 010-2019. En todo caso, esta Comisión considera conveniente notar que la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República tampoco hizo esta evaluación, pues en su informe [*página 47 del Informe Final de fecha 13.DIC.2019*] refiere textualmente:

³⁷ Exp. 047-2004-AI/TC y Exp. 0008-2003-AI/TC, referidos en el Informe Jurídico recaído en el Oficio N° 685-2019-OAJ-OM-CR.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

*“(...) por ende, el D.U. N° 010-2019, no se encuentra dentro de los parámetros constitucionales; por lo que, **deviene en intrascendente analizar los requisitos formales y materiales para la expedición de los Decretos de Urgencia establecido por la jurisprudencia constitucional citada precedentemente**”*

[Lo resaltado en negrita es nuestro].

Por lo expuesto, esta Comisión también ratifica la decisión de la CCIT 2020-2021, de **desestimar la segunda conclusión** del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, por no haberse valorado suficientemente la justificación constitucional de la medida adoptada, precisando que durante el interregno parlamentario el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, en consecuencia, este sí estaría facultado para regular materia tributaria [*crear, modificar, derogar o establecer una exoneración*] siempre que se encuentre previsto el control político jurídico del Congreso de la República sobre aquellos decretos; asimismo, por la aplicación incorrecta de los **parámetros de control político y jurídico a los decretos de urgencia** derivados de **la aplicación del artículo 135** de la Constitución Política del Perú (CPP), habiendo utilizado los parámetros aplicables a los decretos de urgencia derivados de la aplicación del artículo 118, numeral 19, de la CPP.

RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL:

Las recomendaciones que incluyen el Informe Final del Grupo de Trabajo, que consideró la Comisión, analizar son las siguientes:

“6. RECOMENDACIONES:

6.1 (...) **RECOMENDAR SU DEROGACIÓN en el extremo** a que existen incrementos en la deducción adicional del beneficio tributario, como por ejemplo el aumento que pasa de 50% a 115% y de 175% a 215%, entre otros, en la deducción tributaria.

Asimismo, sugerir al futuro Parlamento legislar de manera precisa la parte pertinente del artículo 1 de la Ley 30309: en donde señala “(...) vinculados o no al giro del negocio de la empresa (...), aspecto que debe ser precisado con el siguiente texto **“(...) Deben estar vinculados al giro del negocio de la empresa (...)”** (...).

(...)

6.5 Sugerir al futuro Parlamento Nacional, legislar de manera precisa la parte pertinente del inciso d) del artículo 3 de la Ley 30309; en donde señala **“(...) de corresponder”**, aspecto que debe ser suprimido (...).

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

(...)"

Respecto a la recomendación de **derogar** los artículos del Decreto de Urgencia 010-2019, referidos a los incrementos en la deducción adicional del beneficio tributario, esta Comisión considera que el Grupo de Trabajo no ha realizado un adecuado análisis para llegar a esta recomendación, puesto que, nuestra sustentación se basa en que estos incrementos en **las deducciones están orientadas a incentivar la participación de las pequeñas y medianas empresas**, golpeadas duramente en esta pandemia del COVID-19, para acceder a estos beneficios tributarios. Abundante detalle al respecto se brinda en la respuesta a la pregunta **¿requeriría perfeccionarse la Ley 30309?**

Respecto a la recomendación de **modificar el artículo 1** de la Ley 30309, de establecer que los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **deben estar vinculados necesariamente al giro del negocio de la empresa**.

Esta recomendación fue analizada en detalle también por esta Comisión, **considerando no viable implementarla** por los siguientes motivos, en las que se coincide con el CONCYTEC:

- En principio, este detalle no es una novedad del Decreto de Urgencia 010-2019, esta disposición ya estaba incluida cuando se creó el beneficio tributario en el 2015, iniciando su aplicación en el 2016. Los parlamentarios que consideren su modificación deberán plantear las iniciativas legislativas correspondientes.
- Las implicancias serían: no se promovería que las empresas ejecuten proyectos de I+D+i con sus propias capacidades, desacelerando la generación del conocimiento; no invertirían en I+D+i estancando la diversificación, productividad y competitividad de las empresas del país; se continuaría con bajos niveles de inversión en I+D+i; no promovería que las empresas ejecuten proyectos de I+D+i a través de centros especializados, en caso los primeros no cuenten con las capacidades; no se contribuiría a mejorar los niveles de especialización en recurso humano, equipamiento e infraestructura del país; y no se promovería la vinculación academia (universidades) con la empresa.
- Entonces, si se exigiera que los proyectos estén vinculados al giro del negocio, restringiría mucho a las empresas la opción de realizar proyectos en temas conexos, por ello la flexibilidad de la norma, que se viene aplicando desde el 2016.

Para sustentar estas afirmaciones, en la Décima Sesión Ordinaria de la CCIT 2020-2021, realizada el 8 de julio de 2020, la doctora **Fabiola León-Velarde Servetto**, entonces presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Tecnológica (Concytec) y la señora *Claudia Carpio*, del Área de Beneficios Tributarios de esta entidad, dieron los siguientes ejemplos para un mejor entendimiento:

- Una empresa de alimentos agrícolas, que posee equipos de refrigeración empleados para la conservación de sus cosechas, en el marco de la Ley 30309 quiere intentar incorporar una línea de productos cárnicos congelados, pudiendo para ello realizar ensayos, a fin de evaluar y reducir riesgos de contaminación cruzada (olores, sabores, etc.), en este tema, siendo una empresa de alimentos agrícolas, está vinculada a temas de ingeniería mecánica en especialización en cadena de frío (refrigeración), lo cual no estaría vinculado al giro del negocio de la empresa, pero que, sin embargo, lo ayuda de manera transversal para mejorar sus procesos, en este caso el de conservación.
- Esta misma empresa, quiere desarrollar un nuevo software para poder medir niveles de bioseguridad en sus trabajadores; de la misma forma, es una empresa de elementos agrícolas, pero el proyecto estaría vinculado con ingeniería de sistemas, a las TICs.
- Una empresa podría querer invertir en un rubro diferente que beneficie a su misma empresa, por ejemplo, si quisiera digitalizar la empresa, y este no sea su rubro, o podría ser que la empresa quisiera beneficiar a la región e impactar en alguna necesidad de esta o generar mayores capacidades en los centros de investigación o en institutos públicos, o del Gobierno Regional, con la Ley se puede hacer y es muy importante, porque, a su voluntad, si desea invertir esos recursos para mejorar su capacidad productiva e innovadora, lo puede hacer, ya sea para su empresa o para el bien de un sector de la región.
- La no exigencia de que los proyectos de I+D+i estén vinculados necesariamente al giro del negocio les permite a las empresas ayudar a las comunidades, sobre todo aquellas empresas cercanas a aquellas. Es el caso, por ejemplo, de una comunidad a la que no le llegaba el agua, pero que pudo acceder a esta a través del proyecto de una empresa ajeno al giro de su negocio pero vinculado con el recurso hídrico.

Finalmente, respecto a la recomendación de *legislar de manera precisa la parte pertinente del inciso d) del artículo 3 de la Ley 30309; en donde señala “(...) de corresponder”, aspecto que debe ser suprimido (...)*. Esta Comisión ratifica la decisión de la CCIT 2020-2021, de no considerarla viable.

Si bien el objetivo de esta disposición es proteger los resultados de los proyectos de I+D+i, pudiendo ser registrados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, es también cierto que, esto dependerá de la estrategia competitiva de la empresa, pues en muchos casos y dependiendo del tipo de innovación, puede ser más conveniente proteger la

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

innovación guardándola en secreto (es decir, protegiéndola como secreto empresarial) antes que registrándola como patente.

Por eso, la Comisión coincide que hace bien la Ley 30309 en establecer que el resultado del proyecto debe ser registrado en INDECOPI, **siempre que corresponda**. En cualquier caso, la información requerida para calificar el proyecto será la mínima y estrictamente indispensable. Por ejemplo, no se debería requerir información sobre formulaciones secretas o know how específico que la empresa no desee compartir.

EVALUACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 010-2019

Corresponde ahora evaluar si el Decreto de Urgencia 010-2019 responde a una norma **urgente** y **necesaria** respetando los principios de **razonabilidad** y **proporcionalidad**, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional; además, si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

Tal como se mencionó en las premisas fácticas, la Comisión Permanente de ese entonces determinó los siguientes requisitos para los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, siendo estas que solo se deben recurrir “(...) *ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional. (...)*”. Asimismo, concluyó que existen materias que no deberían normarse durante este período, tales como:

“(...) reforma constitucional, normas que forman parte del bloque constitucional, reserva de ley orgánica, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas. (...)”.

Por otro lado, la **doctora Rosa Góngora Quintanilla**, integrante del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestó en la Novena Sesión Ordinaria, del 24 de junio de 2020, respecto a los requisitos aplicables a los decretos de urgencia referidos al artículo 135 de la CPP lo siguiente:

*“(...) en principio la necesidad, que se fundamenta en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad y al Estado, que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso. De manera enunciativa, el sustento podría estar referido a la protección de los derechos fundamentales, el aseguramiento de la prestación de servicios públicos, la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos, la garantía del funcionamiento del Estado, entre otros. **Estas normas no necesariamente tienen que ser temporales** [como los del 118], más bien **va a depender de la naturaleza de la medida y de la materia regulada**. Finalmente,*

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

se ha llegado a la conclusión de que, en principio, no existirían restricciones respecto de las materias objetos de regulación de los decretos de urgencia (del 135); no obstante, como Poder Ejecutivo, han considerado pertinente, no legislar sobre las siguientes materias: reforma constitucional (salvo que se trata de contenido no orgánicos), leyes orgánicas (salvo que se trata de contenido no orgánicos), tratados internacionales, tratamiento tributario para una determinada zona del país, y en general materias que requieran de una votación calificada del Congreso. (...). **[Lo resaltado y subrayado es agregado nuestro]**

Antes de analizar si era urgente o no promulgar el Decreto de Urgencia 010-2019 corresponde responder a las siguientes preguntas **¿era NECESARIA ampliar la vigencia de la Ley 30309?** y **si ¿requería perfeccionarse o no, la Ley 30309?**

La Ley 30309 tiene el propósito de ser un instrumento para promover y fomentar la ciencia y tecnología en el país e impulsar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica [I+D+I], cuyos resultados permitan tener una mayor productividad y competitividad. Asimismo, la aplicación de este instrumento buscar generar más capacidades en ciencia y tecnología en las empresas, en los centros de investigación y en las universidades de nuestro país.

Este tipo de instrumentos se utilizan en el mundo, países en donde el Estado realiza un esfuerzo en deducir un porcentaje de los gastos realizados por las empresas (inversión privada) en I+D+i del impuesto a la renta (inversión pública), beneficiándose la empresa y el Estado al mismo tiempo, además, se aplica a todos los sectores, sin distinción alguna, siempre que se desarrolle proyectos que involucren la I+D+i, generando más capacidades en CTI en beneficio del país.

En general, en países como Colombia, Chile, España y México, la inversión privada en CTI puede llegar a ser hasta el 40% en algunos casos. En el Perú, en cambio, este tipo de inversión aún es incipiente, por lo que se tiene que hacer un mayor esfuerzo para consolidarlo pues nuestro actual sistema de ciencia y tecnología lo requiere.

A diferencia de los otros incentivos (monetarios) existentes en el Perú, como los del FONDECYT (Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica), los del Ministerio de la Producción u otros sectores, la Ley 30309 es mucho más flexible y de acceso libre; cualquier empresa que invierta en proyectos de I+D+i accede a los beneficios, con un período de vigencia mucho mayor, en este caso entre 3 y 4 años. Con esta norma, las empresas que inviertan en proyectos de I+D+i son reconocidas y son premiadas con las deducciones. Sin embargo, para el éxito de este tipo de instrumentos resulta importante establecer un proceso de interacción permanente con el Concytec para orientar y guiar a las empresas en las inversiones a realizar en los proyectos de I+D+i.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

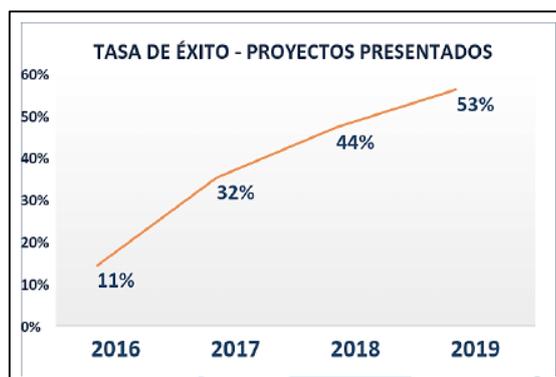
En la Décima Sesión Ordinaria de la CCIT 2020-2021, de fecha 8 de julio de 2020, se presentaron en el Pleno de la Comisión la doctora **Fabiola León-Velarde Servetto**, entonces presidenta del Concytec, y la señora **Claudia Carpio**, del Área de Beneficios Tributarios de esta entidad, quienes informaron los resultados de la aplicación de la Ley 30309.

Tabla: Total de proyectos presentados en aplicación de la Ley 30309

| TOTAL PROYECTOS PRESENTADOS | | | | |
|-----------------------------|------|-------------------------|-----------------------|---------------|
| TOTAL | AÑO | SOLICITUDES PRESENTADAS | SOLICITUDES APROBADAS | TASA DE ÉXITO |
| 232 | 2016 | 72 | 8 | 11% |
| | 2017 | 68 | 22 | 32% |
| | 2018 | 43 | 19 | 44% |
| | 2019 | 49 | 26 | 53% |

El total de proyectos presentados en aplicación de la Ley 30309, se observa que en los tres primeros años disminuyó la cantidad de solicitudes presentadas de 72 (2016) a 43 (2018), incrementándose a 49 en el 2019, según lo informado esto se debe a las expectativas de que se ampliaría la vigencia de la norma. Por otro lado, se observa que las solicitudes aprobadas por el Concytec, de proyectos de I+D+i, se incrementó de 8 (2016) a 26 (2019), lo que representa la tasa de éxito aplicación de la Ley 30309, pasó del 11% al 53%, tal como se aprecia en el Gráfico 08. Resultados que demuestran que este instrumento ha ido madurando en los actores que intervienen en el proceso, pues era inevitable afrontar un período de aprendizaje de aplicación de la norma.

Gráfico: Tasa de éxito de la aplicación de la Ley 30309



Según lo informado por las funcionarias del Concytec, en este proceso de aprendizaje, se entregaba información que no estaba completa o que no era plausible de ser evaluada, originando su rechazo. Ante ello, intervenía esta entidad para orientar a las empresas y explicarles las razones del rechazo; como resultado

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

de esto, el número de aprobados fueron aumentando año a año, de 11%, a 32% a 44%; y en el año 2019 el porcentaje entre las solicitudes presentadas versus las aprobadas fueron del 53%, evidenciándose que *todos en el sistema de CTI fueron aprendiendo a cómo presentar proyectos, a cómo formularlos, y a cómo llegar a este grado de aceptación.*

Un dato relevante para la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, es que la distribución de proyectos aprobados por el CONCYTEC en I+D+i durante la aplicación de la Ley 30309, del 2016 al 2019, fue de 16% para investigación científica, 33% para desarrollo tecnológico y 51% para innovación tecnológica.

En suma, los resultados de la aplicación de la Ley 30309, en el período 2016 al 2019, fueron los siguientes:

- 75 proyectos de I+D+i aprobados, de un total de 62 empresas beneficiarias.
- De las 62 empresas que impulsaron proyectos en I+D+i, 48 corresponden a la gran y mediana empresa; y solo 14 corresponden a la pequeña y microempresa.
- De los 75 proyectos aprobados, 9 se ejecutan mediante centros de I+D+i, centros que fueron autorizados por el CONCYTEC.
- De los 75 proyectos aprobados, 16 proyectos en I+D+i están siendo desarrollados en las regiones, de los cuales 11 fueron aprobados entre el 2018 y el 2019.
- CONCYTEC autorizó a 24 centros de I+D+i en 71 disciplinas.
- CONCYTEC ha estimado que, como producto de la aplicación de la Ley 39039, la inversión que ha realizado el sector privado en proyectos de I+D+i, asciende alrededor de los S/ 153 691 238,49.
- Por su parte, la SUNAT ha estimado que si bien las deducciones adicionales alcanzaron los S/ 22.8 millones entre el 2016 y el 2018, dicho monto tendría un impacto aproximado en S/ 6.6 millones que el Estado habría dejado de percibir como ingreso.

En conclusión, el esfuerzo realizado por el Estado peruano, utilizando este instrumento (Ley 39309), en promover la I+D+i en nuestro país fue de S/ 6 600 000, a comparación de la inversión realizada por el sector privado en proyectos de I+D+i por un monto aproximado de S/ 153 691 238,49; es decir, una relación de inversión de 23 (privado) a 1 (Estado). Por ello, resultaba, a todas luces, **NECESARIO ampliar la vigencia de la Ley 30309.**

Ahora, ¿requería perfeccionarse la Ley 30309?

Nuestra Comisión al analizar cuál era la composición de las empresas beneficiarias de la exoneración tributaria por tamaño de empresa, sector de desempeño y monto

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

del beneficio, originadas como consecuencia de la aplicación de la Ley 30309, obtuvo la siguiente información, proporcionada por Concytec.

Respecto al tamaño de las empresas, según la Tabla siguiente, se ha tenido un total de 72 empresas beneficiarias, entre micro, pequeño, mediana y gran empresa; de los cuales, 14 han sido **entre micro y pequeña empresa** y 48, **entre mediana y grande**, ello, hasta el 31 de diciembre de 2019.

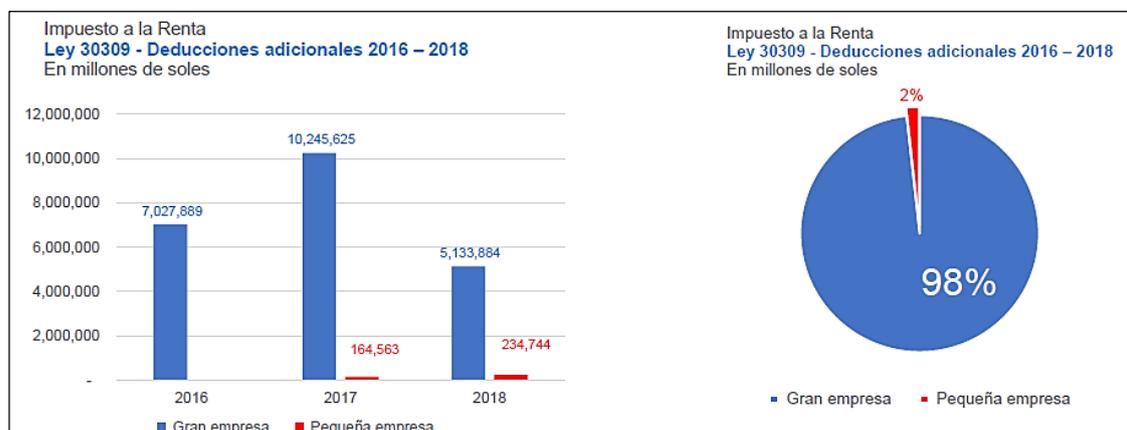
Tabla: Total beneficiarios por tamaño de empresa en aplicación de la Ley 30309

| EMPRESAS CON PROYECTOS APROBADOS | | | | | |
|----------------------------------|--|------|-----------------|------------------------|---------------------------------|
| TOTAL PROYECTOS APROBADOS | TOTAL EMPRESAS CON PROYECTOS APROBADOS | AÑO | MICRO Y PEQUEÑA | MEDIANA Y GRAN EMPRESA | TOTAL DE EMPRESAS CON PROYECTOS |
| 75 | 61 | 2016 | 1 | 7 | 8 empresas - 8 proyectos |
| | | 2017 | 5 | 11 | 16 Empresas - 22 proyectos |
| | | 2018 | 3 | 14 | 17 empresas -19 proyectos |
| | | 2019 | 5 | 16 | 21 empresas – 26 proyectos |
| | TOTAL | | 14 | 48 | |

Por otro lado, al analizar la composición de las deducciones realizadas entre el 2016 y el 2018, según información de la SUNAT, se ha encontrado que solo las grandes y pequeñas empresas se acogieron a estos beneficios. En consecuencia, **el 98% de las deducciones fueron generadas por las grandes empresas y el 2% fue generado por las pequeñas empresas.**

Entonces, de la información presentada, se desprende que las empresas más grandes, que generalmente se encuentran en Lima, son las que ven con mayor rentabilidad este tipo de instrumentos, relegándose a la mediana y pequeña empresa por diversos motivos, los que van desde la informalidad hasta la falta de asesoría para solicitar este tipo de beneficios.

Gráfico: Concentración de deducciones en aplicación de la Ley 30309



Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Además, se ha identificado que 5 actividades concentran el 72.8% de las deducciones, siendo estas: 1) elaboración de bebidas de malta (26%); 2) venta al por mayor de combustibles (23.7%); 3) relacionadas a la salud humana (10.3%); 4) venta al por mayor de productos (8.3%); y 5) fabricación de productos electrónicos (4.5%). Lógicamente, son actividades realizadas por la gran empresa.

Las empresas que apostaron por la Ley 30309 y decidieron realizar proyectos de I+D+i, entre los principales beneficiarios, son: AGP Perú SAC; Centro de Fertilidad y Reproducción Asistida; Compañía Peruana de Medios de Pago; Montana; Repsol Comercial y la Unión de Cervecería Backus, entre otros. Estas seis empresas obtuvieron un equivalente al 75% de las deducciones aplicadas, que corresponde a una deducción de 22.8 millones de soles.

Entonces, como parte del análisis efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas a los resultados de los primeros años de vigencia de la Ley 30309, se identificó que quienes hicieron mayor uso de este instrumento fueron las grandes empresas, razón por la que decidieron brindar mayores beneficios para las medianas y pequeñas empresas con el fin de que estas puedan también hacer uso de este instrumento.

En atención a esta necesidad de apostar por esta ampliación de los beneficios tributarios en las pequeñas y medianas, el Decreto de Urgencia 010-2019 planteó que para aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos sean mayores a 2,300 UIT el beneficio de la deducción adicional se mantenga igual al ya contemplado en la Ley 30309 (hasta 175%), pero, que para los contribuyentes cuyos ingresos netos sean menores a 2,300 UIT, es decir, MYPES, se les incrementó el beneficio hasta en 215% de deducción adicional, del gastos total real efectuado en el marco de un proyecto de I+D+i.

En tal sentido, la fórmula final del Decreto de Urgencia 010-2019, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 del beneficio tributario, fue según se muestra en el Gráfico siguiente:

Gráfico: Comparativo y fórmula de beneficios tributarios del D.U. 010-2019

| Modificación | Ley 30309 | D.U. 010-2019 | |
|--------------------|--|--|--|
| Vigencia | 2016 - 2019 | 2020 - 2022 | |
| Tasas de deducción | <ul style="list-style-type: none"> 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. 150% si contrata a un no domiciliado. | Empresas con ingresos anuales mayores a 2,300 UIT Empresas con ingresos anuales menores a 2,300 UIT | <ul style="list-style-type: none"> 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. 150% si contrata a un no domiciliado. 215% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. 175% si contrata a un no domiciliado. |
| Límite anual | 1,335 UIT (S/ 5.6 millones) | 500 UIT (S/ 2.15 millones) | |

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

En ese sentido, esta Comisión ratifica la decisión adoptada por la CCIT 2020-2021, señalando que **fue acertada la evaluación realizada** por el Ministerio de Economía y Finanzas; además, **acertado implementar modificaciones** en el beneficio tributario plasmadas en el Decreto de Urgencia 010-2019, apuntando a las MYPES, sobre todo, en estos tres años, hasta el 2022, años difíciles para las medianas y pequeñas empresas, que no obtienen fácilmente beneficios tributarios o no acceden a los diferentes créditos que viene implementando el Poder Ejecutivo.

Ahora corresponde preguntarnos, ¿fue URGENTE promulgar el Decreto de Urgencia 010-2019?

Tal como se mencionó, en la sección correspondiente, la **Ley 30309**, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que establecía beneficios tributarios aplicables a los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, donde los contribuyentes podían acceder a deducciones entre el 175% y 150%, **tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2019**, en pleno interregno parlamentario.

Luego de demostrar, en la sección anterior, que esta ley era necesaria mantenerla, es decir que se requería mantener su continuidad, entonces, ¿no es evidente que se requería emitir una norma que habilite la ampliación de la vigencia?

La respuesta categórica es afirmativa. Al no estar en funciones el Congreso de la República, era **URGENTE** que el Poder Ejecutivo emita una norma con materia tributaria; y el único camino para ampliar la vigencia de los beneficios tributarios era a través de un decreto de urgencia en el marco del artículo 135 de la Constitución Política del Perú (CPP). El Grupo de Trabajo cuestiona esta norma basado en el artículo 74 de la CPP, por la reserva de ley que se exige a las normas con materia tributaria; sin embargo, por las razones expuestas líneas arriba se desvirtúa este cuestionamiento.

Un caso similar fue lo ocurrido, excepcionalmente, con el “Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”, que fuera aprobado también mediante Decreto de Urgencia 014-2019³⁸. Al respecto, tal como lo señalara³⁹ la doctora **Rosa Góngora Quintanilla**, integrante del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *“esto se debe a que, considerando que el único habilitado para aprobar esta Ley era el Poder Ejecutivo, se tuvo que hacer, pero se tuvo en cuenta que el presupuesto constituya el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultado a favor de la población, mediante la prestación de servicios, entre otros”*; es decir, no había otra opción.

³⁸ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf

³⁹ En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 24 de junio de 2020.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

En este contexto, ¿no será necesario establecer mediante una norma la modificación de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, incrementando los beneficios para las MYPE? La respuesta categórica es afirmativa, pues **existe la necesidad y la urgencia** de emitir una norma con rango de ley que permita asegurar la continuidad de este instrumento, para garantizar el desarrollo de proyectos de I+D+i; así como, de otorgarles predictibilidad y seguridad jurídica a los contribuyentes que realizan dichos proyectos, insertando cambios en beneficio de las pequeñas y medianas empresas.

En ese sentido, en lo que es de competencia de nuestra Comisión, consideramos también que la decisión del Poder Ejecutivo de *modificar la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica* es acertada y positiva para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad⁴⁰, a través de la ejecución de proyectos en I+D+i que permitirán contribuir con el crecimiento económico al mejorar la productividad mediante la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos y oportunidades de mercado, así como a través de la creación de empleos, sobre todo, en adelante, dando preferencia a las micro pequeñas empresas.

En consecuencia, esta Comisión ratifica la decisión que tomó la CCIT 2020-2021, respecto al **Decreto de Urgencia 010-2019**, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que **cumple con el principio de necesidad y urgencia**, para este tipo de normas, respetándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque de no aprobarse la norma oportunamente se perdería un valioso instrumento que contribuye con el crecimiento económico, mediante la promoción y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a través de la realización de proyectos de I+D+i, llevadas a cabo por el sector privado.

Finalmente, esta Comisión también ratifica que el **Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no contiene reforma constitucional alguna, no limita los derechos fundamentales** de los ciudadanos, todo lo contrario, se busca la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos y oportunidades de mercado, así como de crear empleos; además, este decreto de urgencia **no contiene materia respecto a tratados o convenios internacionales, ni considera autorización de viaje del Presidente de la República, ni el nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, ni considera la modificación del Reglamento del Congreso de la República, ni es**

⁴⁰ D.S.237-2019-EF, norma que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, publicado por el diario Oficial El Peruano 28.JUL.2019.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

una norma que requiera una votación calificada o el ingreso de tropas al país, con armas.

Sin embargo, tal como manifestáramos desde un inicio, esta Comisión no ha evaluado si el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica *contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria* específicamente en lo referido a materia tributaria, dejando este extremo de la evaluación a la Comisión de Constitución y Reglamento, por su especialización en la materia, es decir, pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma en evaluación.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ha procedido a realizar el control parlamentario del Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, recogiendo el contenido del dictamen aprobado por la CCIT 2020-2021; así como, las conclusiones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 010-2019, que fuera aprobado en la Comisión Permanente de ese entonces; además, se ha evaluado si el Decreto de Urgencia 010-2019 responde a una norma urgente y necesaria respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional; y, si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

De la evaluación realizada, en el extremo que corresponde por especialidad y materia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología **acordó por UNANIMIDAD/MAYORÍA** expresar su **CONFORMIDAD** al dictamen recaído en el que el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, emitido por la CCIT 2020-2021; asimismo, concluye que, el Decreto de Urgencia 007-2020 **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 135, 123, inciso 3; 118, inciso 19; y 74 de la Constitución Política del Perú, así como con los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Congreso de la República.

VI. RECOMENDACIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología suscribe también las recomendaciones emitidas por la CCIT 2020-2021, que es pertinente señalar que el éxito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, dependerá del impulso de la promoción, difusión y acompañamiento que debe realizar el CONCYTEC, puesto que, en este

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

segundo tramo de la Ley 30309, se está orientado principalmente a las Micro y pequeñas empresas (MYPE). Finalmente, se recomienda al CONCYTEC y SUNAT, quienes en acciones conjuntas deben realizar un estudio de evaluación de impacto y de rentabilidad (retorno) de los proyectos concluidos en el marco de la aplicación de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, información que será relevante si es que en el futuro se evalúa, nuevamente, ampliar su vigencia o implementar otro instrumento de la misma naturaleza.

Por lo tanto, se acuerda poner todo lo actuado en conocimiento del Congreso de la República y remitirlo al archivo.

Dase cuenta,

Plataforma de videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 11 de mayo de 2022.